

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción

**REBAJA GRADUADA**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... a 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... a 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... a 30 por 100

Idem id. de 1.000 idem..... a 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Hacienda:**  
Ley concediendo suplementos de crédito con destino a los servicios de Seguridad y Vigilancia de Barcelona y Gerona.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real decreto nombrando Director de la Prisión celular de Barcelona a D. Ceferino Ródenas Muñoz.
- Ministerio de Marina:**  
Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación, y en su nombre a la Dirección general de Correos y Telégrafos, para la adjudicación por subasta de 80.000 postes de pino.
- Ministerio de la Guerra:**  
Real orden disponiendo que los prófugos aprehendidos o presentados sean comprendidos en el llamamiento inmediato a su entrega en Caja.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden disponiendo se reconozca oficialmente el mercado de ganado vacuno que se celebra en Torrelavega (Santander) los domingos primero y tercero de cada mes. Otra disponiendo se declaren nulas las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Alicante y que se proceda a nueva elección.
- Administración central:**  
GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.  
Estadística general de la Beneficencia en España.

- CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Marzo último.
- GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones. Disponiendo que los ejercicios de oposición a la plaza vacante de Jefe de Negociado del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio sean tres, con arreglo al programa adjunto.
- Dirección general de los Registros.**—Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad que se expresan.
- HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter benéfico.
- Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.** Rectificación a la relación publicada en la GACETA de 2 del actual.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
- GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 80.000 postes de pino.
- INSTAUCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Rectificando el anuncio de nombramiento del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Baeza y otros.
- Disponiendo que los Directores de los Institutos generales y técnicos remitan a esta Subsecretaría una relación del número y título de los Colegios de segunda enseñanza incorporados a dichos Institutos.
- Recordando a los Inspectores de primera enseñanza la remisión a esta Subsecretaría de la Estadística escolar.
- Tribunal de oposiciones.**—Convocando a los opositores a las Catedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.
- FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
- Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Cam-

- bio medio de la cotización de los efectos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Marzo último.
- Administración provincial:**  
**Universidad de Sevilla.**—Tribunal de oposiciones.—Convocando a los opositores a la plaza de Ayudante de Escuela anatómica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de esta Universidad.  
**Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.**—Anuncio referente a la provisión del cargo de Secretario de esta Corporación.  
**Universidad de Granada.**—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario.
- Administración municipal:**  
**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**—Subasta para contratar la enajenación de los solares letras O, D y E, resultantes del derribo de los Jardines del Buen Retiro.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco de España.—Banco de Bilbao.—Sindicato Nacional de Maquinaria agrícola.  
Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.  
Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.—Islaña Marítima.—Banco del Comercio.  
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.  
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.
- Parte oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico, importante en junto 399.071'25 pesetas, con destino a los servicios de Seguridad y Vigilancia de Barcelona y Gerona, distribuidas por capítulos, artículos y servicios, en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

Por menor por servicios de los aumentos a los créditos autorizados en el presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para personal y otros gastos de Seguridad y Vigilancia en las provincias de Barcelona y Gerona, a que se refiere la ley de esta fecha.

#### Capítulo 6.º — Artículo 1.º

##### CUERPO DE SEGURIDAD

1 Capitán.....	2.600	
2 Tenientes, a 1.500 pesetas.....	3.000	
2 Sargentos, a 1.500.....	3.000	
10 Cabos, a 1.375.....	13.750	
15 Guardias de primera, a 1.250..	18.750	
133 Guardias de segunda, a 1.125..	149.625	190.725

163

#### Capítulo 6.º — Artículo 2.º

##### CUERPO DE VIGILANCIA

1 Jefe superior de la policía gubernativa de Barcelona, a las inmediatas órdenes del Gobernador civil, nombrado entre las personas que reúnan las condiciones exigidas por el art. 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, con el sueldo de.....	12.500	
Gastos de representación para el mismo y gratificación....	5.000	
1 Inspector, Jefe de sección....	5.000	
3 Inspectores de segunda clase, a 3.000 pesetas.....	9.000	
16 Inspectores de tercera clase, a 2.500.....	40.000	
80 Agentes, a 2.000.....	160.000	231.500

101

Crédito para nueve meses..... 316.668'75

#### Capítulo 7.º — Artículo 2.º

##### ALQUILERES, OBRAS Y OTROS SERVICIOS

Gratificación a tres cornetas, a 90 pesetas.....	270	
Crédito para nueve meses.....	20'50	
Para armamento y correaje.....	7.200	
Para gastos de instalación de la oficina, material y casa del Jefe superior de la policía gubernativa de Barcelona.....	25.000	32.402'50

#### Capítulo 7.º — Artículo 3.º

Para gastos reservados de Vigilancia.....	50.000	
		399.071'25

Madrid 3 de Abril de 1908. — Aprobado por S. M. — El Ministro de Hacienda, CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo que determina el art. 3.º de Mi Real de 4 de Octubre de 1906,

Vengo en nombrar Director de la Prisión celular de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, a D. Ceferino Ródenas Muñoz, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, de la afluente de Tarragona.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Rosada.

Hoja de méritos y servicios de D. Ceferino Ródenas Muñoz.

Vigilante tercero del Cuerpo de Prisiones, mediante examen, con destino a la Prisión celular de esta Corte, en 31 de Enero de 1883.

Oficial de Contabilidad del penal de Ocaña, en virtud de Real orden de 17 de Mayo de 1887.

Subdirector de segunda clase, por oposición, con destino al penal de San Agustín, de Valencia, por Real orden de 28 de Junio de 1887.

Trasladado con igual cargo al de Tarragona en 28 de Noviembre de 1888.

Idem al de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en 25 de Septiembre de 1889.

Idem al de Santoña, en 31 de Agosto de 1891.

Idem al de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en 8 de Agosto de 1892.

Nombrado Subdirector de primera clase, por antigüedad, en el mismo establecimiento en 3 de Enero de 1893, cargo que desempeñó hasta el 31 de Agosto del mismo año, en que quedó extinguido por reforma.

Por Real orden de 22 de Junio de 1894 fué nombrado Jefe, en comisión, de la cárcel de Valencia.

Por Real orden de 23 de Diciembre de 1894 fué ascendido, por antigüedad, á Director de tercera clase, con destino al penal de Santoña.

Por Real orden de 6 de Agosto de 1895 fué nombrado Director de la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa María.

Por Real orden de 23 de Diciembre de 1898 fué nombrado Administrador de la Prisión celular de esta Corte.

Por Real orden de 30 de Marzo de 1904 fué ascendido, por antigüedad, á la plaza de Director de segunda clase, y destinado á la cárcel de Barcelona, trasladado en 12 de Marzo de 1906 á la de Málaga, por haberse elevado la categoría de aquella Prisión.

Por Real orden de 18 de Agosto de 1906 fué trasladado al penal de Tarragona.

Por Real orden de 9 de Septiembre de 1907 se dispuso se encargase, en comisión, de la Dirección de la Prisión celular de Barcelona, cargo que desempeña en la actualidad.

Es Bachiller en Artes, Perito agrónomo, y tiene hechos estudios en la Facultad de Medicina.

Ha servido en el Ejército durante dos años y seis meses.

Durante su permanencia en la Cárcel modelo de esta Corte, a su ingreso en el Cuerpo, desempeñó destinos superiores á su categoría, así como en los penales de San Agustín y San Miguel de los Reyes, de Valencia, y siendo Subdirector, estuvo en diferentes épocas desempeñando la Dirección, con beneplácito de las Autoridades, y en esta último punto solución una huelga de talleres.

En la cárcel de Valencia, penal de Santoña, cárcel de Cádiz, penal del Puerto de Santa María y cárcel de Málaga, sofocó varias rebeliones y encauzó la disciplina de dichos establecimientos, por lo que mereció el aplauso de las Autoridades y Centro directivo, así como en la Dirección de la Prisión de Barcelona durante su mando en ella.

Al ser nombrado Director del penal de Tarragona en Agosto de 1906 se le comisionó para la preparación del traslado de los penados de ésta al de Figueras.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. Rodolfo Matz y Buenrostro.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. Adolfo Contreras y Montes.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, al Capitán de navío D. Manuel Duelo y Pol.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para anunciar y celebrar una subasta de adquisición de 80.000 postes de

pino, de diferentes longitudes, inyectados con creosota, durante cuatro años, á contar desde el actual

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito que dirigió á este Ministerio en 28 de Noviembre del año último el Capitán general de Canarias, consultando, en vista de la antinomia que parece existir entre los artículos 114 y 115 de la ley de Reclutamiento, y, como consecuencia, entre las Reales órdenes de 16 y 21 de Junio de 1903 (C. L., números 99 y 112), si los prófugos de clasificación aprehendidos ó presentados deben incorporarse á filas por cuenta del reemplazo á que pertenecen, si está sobre las armas, ó si han de hacerlo por cuenta del inmediato siguiente al de su entrega en Caja;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en 6 del corriente mes, se ha servido disponer que debe estarse á lo resuelto en la expresada Real orden de 21 de Junio de 1903, y en su virtud, que los prófugos de referencia sean comprendidos, para todos los efectos, en el llamamiento inmediato á su entrega en Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor .....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), referente al mercado dominical que se celebra en dicha población:

Resultando que con fecha 4 de Diciembre último, el Alcalde de Torrelavega elevó una instancia á este Ministerio, en la cual se alega que hace más de cincuenta años viene celebrándose en aquel Municipio una feria de ganado vacuno el primero y el tercer domingo de cada mes, en vista de lo cual se solicita que sea reconocido oficialmente el mercado que tiene lugar en esos días á los efectos de la ley de Descanso dominical:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Torrelavega reconoció, por unanimidad, que dichas ferias revisten carácter tradicional, y lo mismo han certificado los Ayuntamientos de San Felices de Buelna, Polanco, Los Corrales, Miengo, Reocín, Arenas, Alfox de Lloredo, Suances, Santillana, Pílagos, Anievas, Mollado y Villar de Cartes, así como la Junta provincial de Santander, Cámara de Comercio y Sociedades obreras de Torrelavega, agregando todos ellos que dicho mercado es de capital importancia, y que de suprimirse ocasionaría graves perjuicios á la población y á la industria ganadera.

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Torrelavega, con referencia á los presupuestos y libros de contabilidad que se conservan en el Archivo y correspondientes á varios años, han ingresado é ingresan cantidades de consideración por arbitrio municipal sobre las ventas que se verifican en las mencionadas ferias, siendo de 9.100 pesetas las que en tal concepto ingresaron en el pasado año:

Resultando que, según otra certificación expedida por la misma Secretaría, al contratar el Ayuntamiento de Torrelavega un empréstito de 500.000 pesetas para la traída de aguas potables á la población, entre otras garantías para el pago de intereses y amortización del capital, hipotecó el Ayuntamiento los ingresos que obtiene por el arbitrio sobre la venta de las reses en las ferias que allí se celebran los mencionados días:

Considerando que existe perfecta unanimidad en los testimonios aportados á este expediente, en lo que se refiere á la preexistencia del mercado, á su carácter tradicional y á la importancia que reviste, acreditando esta última de un modo muy especial las dos certificaciones expresadas por la Secretaría del Ayuntamiento de Torrelavega, á las cuales se ha hecho referencia anteriormente:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca oficialmente el mercado de ganado vacuno que se celebra en Torrelavega los domingos primero y tercero de cada mes.

2.º Que con arreglo á lo preceptuado en el párrafo último del art. 9.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, podrán permanecer abiertos los establecimientos mercantiles durante las horas en que se celebren dichas ferias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del mismo Reglamento respecto de la restitución á los obreros durante la semana de la parte de jornada que por excepción realicen en domingo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Santander.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Centro de Sociedades obreras de Alicante contra providencia del Gobernador civil de dicha provincia, que declaró válida la elección verificada para la renovación bial del mencionado organismo:

Resultando que contra la validez de la elección efectuada recurrieron ante el Gobernador varias Sociedades obreras, manifestando que no habían sido admitidas en dicho acto por el hecho de no haber constar el número de individuos que en el seno de cada una de las Sociedades habían tomado parte en la votación, expresando en cambio que fué por unanimidad que algunas de las Sociedades admitidas se encontraban en el mismo caso; y que, por último, no se consintió la intervención en el acto de la Agrupación socialista obrera:

Resultando que el Alcalde informó que no cabe admitir que se verifique la elección dentro de cada Sociedad, sino especificando correcta y claramente el número de votantes, única manera de que nadie pueda emitir por otro el voto, y que las elecciones de esta clase son sociales y no políticas, teniendo el carácter político la Agrupación del partido socialista obrero de Alicante:

Resultando que el mismo criterio del Alcalde fué mantenido por la Junta provincial de Reformas Sociales y el Gobernador de su provincia:

Considerando que la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 preceptúa en su apartado 6.º reglas para la debida comprobación del número de votantes, y de admitir la teoría de que bastaba el concepto de «por unanimidad» para asignar á los candidatos los votos de toda una Sociedad, se falsearía abiertamente el espíritu y la letra de la ley:

Considerando que sería completamente imposible dar cumplimiento al apartado 3.º de la regla 6.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, pues desde el momento que no expresaran en cada Sociedad los nombres de los votantes, ni se hiciera la debida comprobación con la presentación del Censo en el acto del escrutinio, no podía saberse si cada elector utilizaba más de una vez de su derecho en distintas agrupaciones:

Considerando que, si por lo que á este extremo se refiere, no es fundado ni procedente el recurso, no ocurre lo mismo por lo que atañe á la negativa á que interviniera en la elección la Agrupación socialista obrera:

Considerando que las Reales órdenes del 2 de Julio y 27 de Noviembre de 1907 han determinado de modo bien explícito y terminante que tienen un derecho electoral todas las Asociaciones compuestas en su mayoría de obreros y que es legalmente constituidas, aunque aparezcan con carácter socialista, y únicamente pierden esa su capacidad tales Sociedades si apareciera de sus estatutos que la ingerencia patronal era de tal naturaleza que impedía ó dificultaba la formación de su Censo electoral por la Asociación obrera con la independencia á que se refiere la regla 6.ª, en su apartado 3.º, de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, lo cual no aparece demostrado en este caso:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que procede estimar el recurso declarando nulas las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Alicante; y

2.º Que se verifique nueva elección, en la cual, si bien se observen todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes del 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 y 27 de Noviembre de 1906, se admita á la Agrupación socialista obrera.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Table with columns: Nombres, Provincia, Fecha del nacimiento, Años de edad, Antigüedad determinada por el mayor tiempo de servicio en la clase (Años, Meses, Días), Total de servicios al estado (Años, Meses, Días), Destinos, Observaciones. Rows list individuals like D. Antonio España Poquet, Gabriel Abellán Pérez, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuar.)

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

PROVINCIA

## FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1	Asilo de la Asunción.....	Enseñanza y asilo.....	Año de 1512...	Avila.....	Conde de Parcent.....
2	Cofrades de Nuestra Señora de Sonsoles.....	Socorro á peregrinos.....	Año de 1500...	Idem.....	Una Junta.....
3	Doña Patrocinio Bonatía y D. José Arévalo.....	Dotar una doncella.....	Año de 1716...	Idem.....	Párroco de San Pedro, Doctoral y Deán.....
4	Hospital de San Miguel y Doña Angela Muñoz.....	Hospitalidad.....	Año de 1772...	Arévalo.....	José María Juárez y Ulpiano Matilla.....
5	Sr. Bañ-z Cerro y su mujer.....	Hospitalidad.....	Año de 1202...	Barco de Avila.....	Párroco, Alcalde y Síndico.....
6	Se desconoce.....	Idem.....	Se ignora.....	Cebreros.....	Alcalde y Párroco.....
7	D. Dego Sánchez del Mazo.....	Idem.....	Año de 1576...	Piedrahíta.....	Ayuntamiento.....
8	D. Domingo Arribas.....	Limosnas.....	Año de 1655...	Barromán.....	Alcaldes y Párrocos de Barromán y Grajos.....
9	D. Juan Arribas.....	Dotar huérfanas.....	Año de 1670...	Idem.....	Alcaldes y Párrocos de Barromán y Grajos.....
10	D. Ruf García Alonso.....	Asistencia á enfermos.....	Año de 1510...	Mombeltrán.....	Una Junta de Patronos.....
11	D. Baltasar Sánchez.....	Limosnas.....	Se ignora.....	Sanchidrián.....	Alcalde y Regidor.....
12	D. Juan Rodríguez.....	».....	Año de 1721...	Mingorría.....	Una Junta.....
13	Doña María Nieto.....	».....	Año de 1621...	Idem.....	Alcalde y Párroco.....
14	D. Dego Vela.....	».....	Año de 1747...	Fontiveros.....	Pendiente de regularización.....
15	D. Juan Sánchez Barcena.....	».....	Año de 1630...	».....	».....
16	Doña Catalina Velázquez.....	».....	Año de 1605...	».....	».....
17	Doña María Rivero.....	».....	Año de 1598...	».....	».....
18	Doña Ana Bernal.....	».....	Año de 1613...	».....	».....
19	D. Bernardino Sánchez.....	Dotar huérfanas.....	Año de 1605...	Constanzana.....	Párroco.....
20	D. Bernardino Sánchez.....	Limosnas.....	Año de 1605...	».....	».....
21	D. Dego Vela.....	Idem.....	Año de 1747...	Fontiveros.....	Pendiente de constitución.....
22	La Reina Doña María de Aragón.....	Asistencia á enfermos.....	Año de 1443...	Madrigal.....	Alcalde.....
23	Doña Elvira Contreras.....	Idem.....	Año de 1717...	Orbita.....	Alcalde.....
24	Se ignora.....	Idem.....	Se ignora.....	Arenas de San Pedro.....	Alcalde y Párroco.....
25	D. Toribio García.....	Dotar huérfanas.....	Año de 1599...	Rasneros.....	Alcalde y Párroco.....
26	Doña María Barrientos.....	Limosnas.....	Año de 1597...	Horcajada.....	Alcalde y Párroco.....
27	Doña Isabel Jiménez.....	Mantener y educar niños.....	Año de 1901...	La Serrada.....	Junta de Patronos, presidida por el Obispo.....
28	D. Juan Valero.....	Dotar doncellas.....	Año de 1571...	Avila.....	».....
29	D. Gaspar Hernández Arvejón.....	Se ignora.....	».....	S. Bartolomé de Corneja.....	».....
30	D. Alonso García y María Bovea.....	Idem.....	Año de 1790...	Manjabalago.....	».....
31	D. Agustín Martín.....	Idem.....	Año de 1771...	Avila.....	».....
32	D. Andrés Jiménez.....	Socorro á sus parientes.....	Año de 1787...	Gil García.....	».....
33	D. Antonio Arévalo y Juana Hernández.....	Casar á sus parientas.....	».....	Arévalo.....	».....
34	D. Pedro Villalba.....	».....	Año de 1775...	Mombeltrán.....	».....
35	Dos Torrejones (Obra pía).....	».....	Año de 1656...	Idem.....	».....
36	Juan Davila.....	».....	Año de 1619...	Avila.....	».....
37	Ursula Vallejo.....	».....	Año de 1741...	El Mirón.....	».....
38	Ana María de Zúñiga y Castilla.....	Dotar para monjas.....	Año de 1640...	Avila.....	».....
39	Alonso García Aegre.....	».....	Año de 1734...	Encinares.....	».....
40	Antonio Ruiz.....	».....	Año de 1728...	Madrigal.....	».....
41	Pedro Barnejo.....	».....	Año de 1744...	Cardeñosa y Avila.....	».....
42	Antolin y Bas Bravo.....	».....	Año de 1740...	Avila.....	».....
43	Juan Vaquez de Medina.....	».....	Año de 1587...	Idem.....	».....
44	Luis de la Torre.....	».....	Año de 1595...	Idem.....	».....
45	Antolin de Segovia.....	».....	Año de 1759...	Barco de Avila.....	».....
46	Catalina Arias y otras dos.....	».....	Año de 1722...	Fontiveros.....	».....
47	Juan Martín el viejo.....	Casar á sus parientas.....	Año de 1624...	Aldeanueva de Sta. Cruz.....	».....
48	Antonio Ruiz.....	Dotar á doncellas y pensiones á estudiantes.....	».....	Madrigal.....	».....
49	El Abad Becerri.....	Casar huérfanas.....	».....	Navas del Marqués.....	».....
50	Gamallé de Rueda.....	Repartir pan los días de fiesta.....	».....	San Esteban del Valle.....	».....
51	Martía López de Santa María.....	Idem una vez por semana.....	Año de 1531...	Avila.....	Cabildo Catedral.....
52	Cristóbal de Segovia.....	Repartir pan.....	».....	Navas del Marqués.....	».....
53	Martín Fernández y Ana Jiménez.....	Casar doncellas.....	».....	Grajos.....	».....
54	Diego y María Hernández.....	Dotar doncellas.....	».....	Idem.....	».....
55	Simón García.....	Dotar huérfanas.....	».....	Papatrigo.....	».....
56	Alonso Gomez de Andicena.....	».....	».....	Madrigal.....	».....
57	Francisco Santo García.....	».....	».....	Idem.....	».....
58	Lorenzo Martín Delgado.....	».....	».....	Idem.....	».....
59	Tor-bio García.....	».....	».....	Horcajada.....	».....
60	Alonso Diaz.....	».....	».....	Avila.....	».....
61	Pedro Alvarez.....	».....	».....	Idem.....	».....
62	Domingo de la Iglesia.....	».....	».....	San Pedro del Arroyo.....	».....
63	Bartolomé García.....	».....	».....	San Bartolomé de Bajar.....	».....
64	María Tahonero.....	».....	».....	Aldeavieja.....	».....
65	Juan García.....	».....	».....	Maello.....	».....
66	María Alonso.....	».....	».....	Idem.....	».....
67	Pedro Jiménez.....	».....	».....	La Serrada.....	».....
68	Juana de Tirtete.....	».....	».....	Navas del Barco.....	».....
69	Diego Vera.....	».....	».....	Avila.....	».....
70	».....	Socorro á enfermos.....	».....	Bermuy Zapardiel.....	».....
71	Baltasar Martín.....	».....	».....	El O.o.....	».....
72	Domingo Martín.....	».....	».....	Idem.....	».....
73	Martín Fernández.....	».....	».....	Grajos.....	».....
74	María Manzanares.....	».....	».....	Idem.....	».....
75	Diego y María.....	».....	».....	Idem.....	».....
76	José de Rivas.....	».....	».....	Pozanco.....	».....
77	Ana Sánchez.....	».....	».....	Cebreros.....	».....
78	Juana Blázquez.....	».....	».....	Idem.....	».....
79	Francisco del Pozo.....	».....	».....	Bohoyo.....	».....
80	Rita Meindes.....	».....	».....	Blasconuño.....	».....
81	Catalina González.....	».....	».....	Barraco.....	».....
82	Pascual Hernández.....	».....	».....	Santa Lucía.....	».....
83	Pedro de San Juan.....	».....	».....	Avila.....	».....
84	Ana María de Zúñiga.....	».....	».....	Idem.....	».....

(1) Véase la GACETA de ayer.



CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts.

Madrid 3 de Abril de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones.

Constituido el Tribunal nombrado por Real orden de 26 de Febrero último para el examen y calificación de los opositores a la plaza vacante de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ha acordado, usando de las atribuciones que le fueron conferidas por la Real orden convocatoria de las expresadas oposiciones, que los ejercicios de éstas sean tres: el primero consistirá en acreditar ante el Tribunal, asesorado por dos funcionarios de la Interpretación de lenguas, designados por el Ministerio de Estado, el conocimiento de los idiomas exigidos en la regla 2.ª de la convocatoria; el segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente sobre temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa que se publica a continuación, y el tercero consistirá en la contestación por escrito a un tema sacado a la suerte sobre las materias de Derecho objeto del segundo ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos legales correspondientes. Madrid 2 de Abril de 1908.—El Presidente del Tribunal, Pascual Amat.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES

A LA PLAZA DE

JEFE DE NEGOCIADO DEL CUERPO TÉCNICO

DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Principios fundamentales de Derecho.

- 1. Concepto de la Filosofía del Derecho.—Nombres que ha recibido.
2. Lugar que corresponde a la Filosofía del Derecho en la Enciclopedia de las ciencias jurídicas.—Sus relaciones con otras ciencias.
3. Método para el estudio de la Filosofía del Derecho.—Fuentes de conocimiento de esta ciencia.
4. Plan de la Filosofía del Derecho.—Partes que comprende esta ciencia.
5. Utilidad e importancia del conocimiento de la Filosofía del Derecho.
6. Concepto del Derecho.—Términos que comprende.
7. Distinción entre el Derecho y la Utilidad.—Distinción entre el orden jurídico y la moralidad.
8. Esferas en que el Derecho se realiza.—El Derecho y la coacción externa.
9. Categorías del Derecho.—Unidad.—Sustantividad.—Totalidad.—Variedad y armonía del orden jurídico.
10. El sujeto del Derecho.—La persona como sujeto de Derecho.
11. Capacidad jurídica.—Representación.—El individuo y la persona social.
12. El objeto del Derecho.—Objeto directo y objeto indirecto.—Examen de la clasificación del objeto del Derecho en mediato e inmediato.
13. Las relaciones jurídicas.—Distinción entre las relaciones primarias y las secundarias.

- 14. Los hechos jurídicos.—Clasificación de estos hechos.
15. Modos de adquirir.—Sus clases.
16. De la manera como se transforman las relaciones jurídicas.
17. La actividad jurídica.—La voluntad y sus relaciones con el derecho.
18. El contrato.—Sus requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos.
19. La regla jurídica.—La costumbre.—La ley.—El Derecho científico.
20. La interpretación de la regla jurídica.—Sus clases e importancia.
21. La perturbación y la reparación del Derecho.—Sus clases.—El delito y la pena.
22. Concepto del Derecho respecto a la persona individual en general.—Derecho respecto de la diferencia de los individuos por razón del sexo, la edad, la raza y la aptitud e ineptitud para las relaciones jurídicas.
23. Derecho de la personalidad con respecto a la muerte. Facultad de testar.—El testamento.
24. Principios del Derecho respecto de las personas sociales.—Su organización y régimen.
25. Derecho de los principales fines humanos.—Derecho de la Religión y de la Moralidad.—Derecho de la Ciencia y el Arte.
26. Concepto y fundamento del derecho de propiedad.—Elementos de esta relación.
27. Derechos particulares de la propiedad.—La adquisición, el aprovechamiento y la transmisión de la propiedad.
28. La sucesión intestada.—Su fundamento.—Modos de extinguirse la propiedad.
29. La propiedad de las personas sociales.—Condiciones peculiares de esta propiedad.
30. Formas de la propiedad por razón del objeto.—Propiedad de las minas.—Propiedad de las aguas.—Propiedad intelectual.
31. Formas de la propiedad por razón de la relación jurídica.—El dominio; sus clases.—La posesión; su naturaleza.
32. La prenda y la hipoteca; su naturaleza y caracteres.
33. Función y deberes del Estado en el orden de la propiedad.
34. Aspecto jurídico del matrimonio.—Condiciones para su constitución y régimen.
35. Relaciones económicas entre los cónyuges.—Disolución del matrimonio.
36. Fundamento de la paternidad.—Relación jurídica de padres a hijos.—Poder paterno.—Sus particulares relaciones.
37. El gobierno doméstico.—La relación económica de la familia.—Terminación de la patria potestad.—El parentesco.—Relaciones entre los hermanos y otros miembros de la comunidad doméstica.
38. Clasificación de los hijos extramatrimoniales.—Hijos ilegítimos.—Legitimación.—Adopción.—Investigación de la paternidad.
39. El Municipio, su concepto, su función y esfera.—Su constitución y representación.
40. Territorio municipal.—Sistema económico del Municipio.
41. El estado nacional.—Concepto y elementos de la Nación.—Su esfera jurídica.—Constitución del Estado nacional El territorio nacional.—La soberanía.
42. Organos del Poder legislativo.—Las Cortes.—Sistema unicameral y bicameral.—Cómo se constituyen las Cámaras. Procedimiento del Poder legislativo.
43. Concepto del Poder judicial.—Su forma.—Elementos que lo constituyen.—Organos destinados especialmente al cumplimiento de la función judicial.
44. Concepto del Poder ejecutivo.—Funciones que le corresponden.—Escuela individualista y socialista.—Escuela armónica.
45. Organos destinados a cumplir las funciones que corresponden al Poder ejecutivo.—Organismo individual y corporativo en la función ejecutiva.
46. Concepto del Poder armónico.—Nombres que se le han dado.—Diversas atribuciones que se le asignan.—Representación unipersonal y colectiva del Poder armónico.
47. Concepto y fundamento del Derecho internacional.—Su función y esferas.—Sus poderes y órganos.—El territorio en las relaciones internacionales.—Principios de intervención y de abstención.
48. La colonización.—Fundamento del régimen colonial. Deberes de las naciones y derechos que se le conceden.
49. Derecho de paz y de guerra.—Relaciones diplomáticas.—Perturbaciones del Derecho en el orden internacional. Guerra defensiva y ofensiva.—Aliados auxiliares y neutrales.—Terminación de la guerra.—Tratados de paz.

Organización judicial.

- 1. Poder judicial.—Funciones propias del mismo.—La facultad que, según la Constitución del Estado, pertenece a los Tribunales de hacer que se ejecuten lo juzgado, ¿es verdaderamente judicial ó propia del Poder ejecutivo?—Examen crítico de la intervención que a uno y otro Poder conceden de hecho las leyes en la ejecución de lo juzgado.—Relaciones del Poder judicial con los demás Poderes públicos.
2. Diversidad de esferas judiciales y consiguiente división del Poder judicial.—Influencia de esta división en la organización de dicho Poder.—¿Es igualmente aplicable el Jurado en la esfera judicial civil que en la penal?—Explicación de la diferencia que en este punto se observa entre unas y otras legislaciones.
3. De los llamados jurados especiales, consejos de prudentes, tribunales arbitrales ó tribunales mixtos para el conocimiento de cuestiones especiales.—¿Son propiamente Autoridades judiciales?—¿Lo son, asimismo, las Autoridades a quienes se encomienda la represión de las faltas de mera policía?—¿Cuál es el carácter que en definitiva atribuyen a las Autoridades y Tribunales expresados las legislaciones positivas?
4. Conflictos de Poder entre el judicial y el administrativo.—¿Caben estos conflictos en relación con la esfera penal?—Sistemas propuestos para resolver los conflictos de referencia.—Legislación vigente en España acerca de este particular.
5. Los Jueces peritos y los Jueces legos.—¿Cabe en buenos principios que éstos sean preferidos a aquéllos en algún caso?—Singular importancia de esta cuestión dentro del orden penal, en vista de las doctrinas de la escuela antropológica.—Idem en relación con los modernamente llamados Tribunales para niños y examen de esta institución.
6. Los Jueces oficiales y los Jueces populares.—Razones de preferencia en favor de los unos y los otros.—Los Jueces electivos y los de nombramiento por el Poder constituido.—¿Cuáles son preferibles?—Indicaciones sobre la manera cómo se ha aplicado el sistema electivo en Suiza y en los Estados Unidos del Norte de América.
7. Del Jurado.—Origen, desenvolvimiento histórico y fundamentos políticos y jurídicos de esta institución.
8. Organización del Jurado en materia penal.—Sistemas más generalmente seguidos para constituirle.—Crítica.

- 9. Reglas principales de la organización del Jurado según la legislación vigente en España.—Crítica.
10. De la competencia del Jurado en materia criminal. ¿Debe de ser determinada por la naturaleza de los delitos ó por la gravedad de la pena? En su caso, ¿debe conocer el Jurado de los delitos políticos? ¿Debe conocer asimismo de los cometidos por medio de la imprenta?—El Jurado en su relación con los delitos terroristas.—De la competencia del Jurado con arreglo a la ley española.
11. El Jurado y el escabinato.—Similitudes y diferencias. ¿Cuál de estas instituciones es preferible?—El escabinato en Alemania y competencia atribuida al mismo por las leyes de dicho país.
12. Los Tribunales unipersonales y los colegiados.—Ventajas é inconvenientes de los unos y los otros.—Los Tribunales fijos y los ambulantes.—Ventajas é inconvenientes de los mismos.
13. ¿Convienes admitir la llamada carrera judicial?—¿Debe ser una sola, ó una en relación con la esfera judicial civil, y otra para lo judicial penal?—Sistemas para el ingreso y el ascenso en la expresada carrera.—Examen de este punto dentro de la legislación comparada.
14. La inamovilidad judicial.—Extensión y límites de la misma en relación con el tiempo y el lugar.—Estado de la inamovilidad en la legislación comparada.
15. La responsabilidad judicial civil y penal.—Sistemas para su exacción.—Examen de la materia de responsabilidad judicial, civil y penal con arreglo a la legislación española.
16. De la responsabilidad disciplinaria de Jueces y Magistrados de nuestros Tribunales ordinarios.—A quien compete la jurisdicción disciplinaria.—Inspección especial de los servicios judiciales.—Su organización.—Atribuciones y fines que le están encomendados.
17. De la jurisdicción en general; sus clases.—Del fuero; sus clases.—De la competencia.—División de la misma.
18. Idea de la jurisdicción ordinaria.—Extensión y límites de la misma.—Competencia de los Tribunales en los asuntos entre extranjeros.—Tribunal competente para juzgar a los españoles que delinquen en el extranjero y circunstancias que han de concurrir para ello.—Tribunal competente para juzgar a los delincuentes extranjeros.
19. La justicia municipal, la correccional y la criminal propiamente dicha.—Las bases sobre las cuales se funda esta división, ¿son suficientes?—Indicaciones sobre la manera cómo se ha planteado la expresada división en la legislación española y en las principales legislaciones extranjeras.
20. Organización de la justicia municipal en España.—Competencia.—Indicaciones sobre la manera cómo está organizada en el extranjero.
21. Los Juzgados de instrucción, las Audiencias provinciales y el Tribunal Supremo como Tribunales en el orden penal en España.—Organización y atribuciones respectivas. Del Senado constituido en Tribunal.—Atribuciones del mismo.—Reglas generales de competencia en orden al conocimiento de los delitos.—Cuestiones de competencia.—Idea de las mismas.
22. Sumaria idea de la jurisdicción militar de guerra y de su organización en los principales países civilizados.
23. Idea de la jurisdicción de Marina y de su organización en los principales paises civilizados.
24. De la jurisdicción consular.—Idea y organización de nuestros Tribunales consulares.
25. De la jurisdicción eclesiástica.—División de la misma.—Tribunales eclesiásticos que ejercen la jurisdicción eclesiástica ordinaria en España.—Organización de los mismos.
26. Tribunales eclesiásticos de las jurisdicciones exentas ó especiales en España.—Organización respectiva.
27. Auxiliares de los Tribunales del fuero común en España.—Idem de los Tribunales militares.—Idem de los eclesiásticos.—De la fe judicial.—Organización de la misma.
28. Ministerio fiscal.—Misión del mismo en la justicia penal.—Funciones que desempeña en el orden civil.—De su unidad é indivisibilidad.—Indicaciones sobre el desenvolvimiento histórico de esta institución.—¿Existe el Ministerio fiscal en Inglaterra?
29. Organización del Ministerio fiscal con arreglo a las principales legislaciones de Europa.—La carrera del Ministerio fiscal, ¿debe ser independiente de la judicial?—Bases para la organización de la carrera fiscal.
30. De la policía judicial.—Diferencias que la separan de la gubernativa.—Dependencia de la policía judicial de los Tribunales y del Ministerio fiscal.—Los Jueces instructores, ¿pueden ser considerados como Autoridades ó funcionarios de la policía judicial?—¿Puede ser considerado de análoga manera el Ministerio fiscal?—Idea de la organización de la policía judicial en España y en el extranjero.

Instituciones penales.

- 1. Concepto de la responsabilidad como primario en lo tocante a las instituciones penales.—La responsabilidad y la imputabilidad; la culpabilidad y la punibilidad.—Indicación de las cuestiones que pueden promoverse al explicar dichos términos.
2. La responsabilidad moral en el Derecho penal clásico y la responsabilidad social según la escuela llamada positiva.—Criterio que respectivamente expresan.—Alcance del problema en el orden práctico.
3. Beccaria.—Su tiempo y su obra.
4. Howard.—Carácter y resonancia de su labor.
5. Qué es una teoría penal.—Fijación del principio distintivo de las principales teorías.
6. Sistemas penitenciarios.—Propiedad ó impropiedad de esta usual y amplia denominación.—Origen é historia de conjunto de la reforma en ellos implicada.
7. Rápida y precisa exposición histórico-crítica de los llamados sistemas penitenciarios.
8. La reforma penitenciaria en España.—Señalamiento de sus principales etapas.—Iniciación doctrinal; iniciativas oficiales; formación legislativa.
9. Prioridad y gloria que a España corresponden en punto a instituciones y tratamientos de índole penal ó afin.—Referencia singular a la labor de Ponce de León, Toribio de Velasco y Coronel Montesinos.
10. Breve historia externa é interna de los principales Congresos penitenciarios internacionales.
11. Breve historia externa é interna de los Congresos de Antropología criminal.
12. Manicomios llamados criminales.—Razón de ser de esta institución.—Su historia y estado presente en las principales naciones.—Referencia especial a España.
13. Colonias penales.—Antecedentes y razón de su planteamiento en los países cultos.—Referencia a España.
14. Reformatorios.—Valor indicativo y efectivo de esta denominación en el proceso de la reforma penitenciaria.—Noticia especial del conocido Reformatorio de Elmira.—Noticia de lo dispuesto y practicado en España en este particular.
15. Método imperante en la nueva ciencia penal.—Su ca-

racterística y sus elementos constitutivos y auxiliares.—Juicio acerca de su legitimidad y de su eficacia.

16. El Derecho penal, la Antropología criminal y la Sociología criminal.—Su respectivo concepto, caso de reconocerse su respectiva sustantividad.

17. La delincuencia.—Determinación de su naturaleza y de su morfología según las modernas doctrinas.

18. Delito natural, delito jurídico, delito legal.—Representación de cada una de estas denominaciones según las escuelas.

19. Delimitación del delito en las legislaciones.—Carácter y tendencia de esta definición general.—Referencia especial a la legislación española, y singularmente al Código de 1822 y al vigente.

20. Principales clasificaciones, antiguas y modernas, de los hechos punibles.—Señalamiento de alguna que pudiera dar base racional a la satisfactoria ordenación de la parte especial de los Códigos.

21. Delitos militares.—Fijación de sus notas distintivas. Dadas que se ofrecen.—Ejemplos tomados de la correspondiente legislación comparada.—Fundamentos y alcance de la especialidad de la legislación militar.

22. El delito colectivo.—Importancia que ha cobrado este estudio en la actualidad.—Su motivación en el orden doctrinal y en el histórico.

23. El delito político.—Deficiencias advertidas en su determinación.—Antecedentes históricos explicativos de su especialidad y de las consecuencias a ella acordadas.—Modernas investigaciones sobre el particular y su virtualidad práctica.

24. La delincuencia anárquica, constituida por lo que se llama propaganda por el hecho.—Noticia tocante a su aparición y desarrollo y a lo que se dice en punto a su novedad en la esfera criminal.—Cuestión conexa tocante a si el delito anárquico constituye ó no delincuencia específica.—Razonamiento de la solución que se adopte.

25. Determinación de lo que en la propaganda y prácticas anarquistas constituye propia delincuencia.—Criterios adoptados en las legislaciones especiales existentes en los distintos países.—Crítica.—Estado presente del problema.

26. Noticia de las leyes especiales de represión del anarquismo en Europa y América.—Comparación y crítica.

27. La vida ó generación del hecho punible.—A qué se da este título y señalamiento de los capitales momentos del proceso criminal.—Cuándo aparece el delito justificable.—Vario criterio que informa las legislaciones.

28. La tentativa y la frustración dentro del campo de la ejecución del delito.—Su respectivo concepto doctrinal y legal, con indicación de las variantes de uno y otro orden que se dan en aquel respecto y en el de su correspondiente punibilidad.

29. El delito y sus circunstancias.—Cómo pueden éstas ser caracterizadas, clasificadas y apreciadas.—Juicio consistente de la producción legislativa en este punto.

30. El delictivo.—Importancia que las modernas teorías asignan a su estudio.—Su explicación.—El tipo criminal.

31. Clasificaciones de los delictivos.—Distinciones antiguas.—Labor de la escuela antropológica.—Juicio respecto a su posible eficacia legal.

32. Delictivos por herencia.—Señalamiento del contenido y alcance del problema.—El eugenismo y su posible trascendencia a la ley positiva.

33. Los delictivos por miseria.—Significación del factor económico en la producción criminal y en su especialización.—Opiniones en cuanto a su aprecio y a sus remedios por la acción oficial y social.

34. Los delictivos analfabetos.—Fases del problema.—Hasta qué punto el problema de la criminalidad es un problema pedagógico.

35. Los delictivos enfermos.—Interpretaciones de esta denominación.—Degeneración, epilepsia, locura.—Indicaciones especiales sobre la llamada locura moral.

36. Los delictivos menores de edad.—Niños dañados: jóvenes criminales.—Asertos de los antropólogos criminalistas.—Atención señaladísima que hoy se presta a este asunto; instituciones que ha promovido y noticias de las principales leyes extranjeras con él relacionadas.

37. Las mujeres delictivas.—Influencia del sexo en la criminalidad.—Explicaciones referentes a la extensión y especificación de la delincuencia femenina.

38. La delincuencia femenina y la prostitución; la delincuencia masculina y el denominado feminismo.—Juicio razonado sobre la equiparación y el influjo que en esos particulares suelen señalarse.

39. De la intervención de varios delictivos en un delito.—Notas y comprensión de la codelicuencia.—Diferencias de nombre y de fondo en las legislaciones más conocidas.—Juicio de la española.

40. La lucha contra el delito.—Breve referencia histórica.—La prevención y la represión en las sociedades civiles.—Razones del gran valor que hoy se atribuye a la función preventiva.—Su propia índole y su prudente alcance en las leyes.

41. La represión; sus formas.—Qué es la pena según las diferentes escuelas penales.—Su valor efectivo en los límites que el Derecho positivo le traza.

42.Cuál ha sido y deb ser la materia de la pena forense.—Indicaciones acerca de su evolución.—Crítica correspondiente a lo que el Código español ordinario enumera en su artículo 26.

43. Pena determinada, pena indeterminada, individualización de la pena.—Qué se viene expresando bajo estas denominaciones y asuntos doctrinales y legales que sugieren y entrañan.

44. Acumulación de penas sobre un mismo sujeto pasivo.—Su razón de ser dentro de los principios que hoy informan las legislaciones.—Sistemas de acumulación material, de acumulación jurídica y vistas.—Referencia pertinente al Código español.

45. Relativa reacción que el positivismo penal ha producido en puntos tan importantes como el de la pena capital, el de las penas perpetuas, el de las penas corporales, etc.—Explicación de este fenómeno y posible virtualidad del mismo.

46. La pena en suspenso por virtud de lo que se denomina condena condicional.—Reseña histórica de esta institución y sus fundamentos racionales y políticos.—Señalamiento de algunas expresivas notas diferenciales entre las leyes del caso anglo sajón y las latinas.

47. El indulto.—Historia de la institución.—Estado presente del problema en el orden doctrinal y en la práctica legislativa.—Noticia especial tocante a España.

48. La extradición.—Principios y necesidades a que la institución obedece.—La extradición y el derecho de asilo en el transcurso histórico.—Cuándo se hace posible aquella en su forma actual.—Criterio dominante en los Tratados de extradición: así en punto a su alcance como a las formalidades y trámites de cada caso.

49. Noticias sobre el sistema antropométrico de Bertillon y al dactiloscópico de Galton.—Importancia de sus apli-

caciones para la administración de la justicia penal.—Organización actual de este servicio en España y esperanzas que caben respecto a su difusión y mejora.

50. De la acción penal.—Usual manera de definirla y necesidad de reconocer a tal acción una mayor amplitud.—Límites históricos y límites legales actualmente.—Modos de extinguirse la acción penal.—Crítica.

51. Delitos contra el orden público.—Fundamento de su punibilidad.—Ordenes de hechos que debe abarcar esta calificación.—Caracteres distintivos de cada una de ellas.—Cuáles comprenden la legislación española y las extranjeras.—Concepto de la Autoridad, agentes de la misma y funcionarios públicos con relación a estos delitos.

52. Falsedades.—Concepto general de las mismas y de sus diversas especies.—Elementos que integran cada una de ellas.—Cuáles procede castigar.—Razones que lo motivan.—Diferentes responsabilidades que pueden engendrar.—Cuáles las envuelven según la legislación patria.—Comparación con la de otros países.

53. Delitos de empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Motivos de su especialidad.—Su clasificación y caracteres de cada especie.—Personas a que deben alcanzar las responsabilidades criminales que emanan de cada cual de ellos.—A quienes alcanza según nuestro Código penal y los de otras naciones.

54. Delitos contra las personas.—Principios a que debe obedecer su clasificación.—Los que han de tenerse presentes para determinar su mayor ó menor gravedad.—Los que hayan de servir para fijar el límite entre el delito y la falta.—Bases en la materia de nuestro Código penal, y leyes especiales.—Clasificación que adopta.—Caracteres de cada especie de las mismas.—Legislación extranjera.

55. Delitos contra la honestidad.—Criterio para determinar cuándo deben castigarse.—Examen de la procedencia de la acción pública para la persecución de todos ó parte de ellos.—Su diversidad según la naturaleza del hecho y la condición de la persona a que afecta.—A quienes debe alcanzar la responsabilidad según los diferentes casos.—Actuales tendencias en lo que a ellos se refiere.—Últimas disposiciones protectoras y penales, tanto españolas como extranjeras, en cuanto a los mismos.—Debe admitirse el perdón y la remisión de la pena por voluntad de la persona agraviada.

56. Delitos contra el honor.—Concepto de éstos.—Razón del castigo de las ofensas al mismo.—Cuáles deben pensarse. Caracteres de cada uno.—Límite entre el licito juicio crítico y el hecho punible.—Juicio sobre su carácter público ó privado.—Procedencia del perdón del agraviado.—Corrientes modernas sobre estos delitos; legislación patria comparada con la extranjera.

57. Delitos contra el estado civil de las personas.—Su naturaleza y trascendencia.—Hechos que deben incluirse en esta calificación.—Su clasificación.—Caracteres y fundamento de la criminalidad de cada cual.—A quién debe alcanzar la responsabilidad por su perpetración.—Diversidades entre la legislación patria y la de otras naciones.

58. Delitos contra la libertad y seguridad.—Su concepto. De los motivos que aconsejan su castigo.—Su clasificación.—Determinación de cada especie.—Su diversa gravedad.—Bases para deducirla.—Disposiciones vigentes en España y en otras legislaciones.

59. Delitos contra la propiedad.—Su fundamento.—Sus diversas especies.—Elementos comunes a todos y los que integran cada uno y los diferenciados entre sí.—Bases que deberían tenerse presentes para determinar la menor ó mayor gravedad en cada caso.—En qué principios se funda para fijarla nuestro Código penal.—Comparación con los extranjeros.

60. Imprudencias punibles.—Teorías relativas a las mismas.—¿Deben engendrar responsabilidad criminal?—Concepto de la temeridad aplicado a la imprudencia.—¿Deben constituir delito algunas que no son temerarias?—Determinación de cuáles en su caso.—Legislación española y extranjera acerca de ellas.

#### PROCEDIMIENTOS

1. Del procedimiento judicial en general.—¿Es derecho sustantivo ó adjetivo?—Notas propias del procedimiento judicial.—¿Hasta qué punto la infracción de las reglas procesales judiciales implica la nulidad de lo actuado?—División y caracteres del procedimiento judicial en razón a la diversidad de esferas judiciales.

2. Idea del juicio en general.—Procedimiento para juzgar.—Idem para hacer ejecutar lo juzgado.—De la división de éste en preventivo y ejecutivo.—Clasificaciones corrientes de los procedimientos de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.—De las instancias.—Ventajas é inconvenientes de la pluralidad de instancias.

3. De los recursos como garantía del juicio.—Indicaciones históricas.—Recursos ordinarios y extraordinarios.—Recursos en garantía del fondo.—Idem en garantía de la forma.—Indicación de los admitidos por la legislación española.

4. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Objeto de cada una de estas diligencias y modo y forma en que han de ser practicadas.

5. De los suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo debe emplearse cada uno de estos medios de comunicación y de ejecución de diligencias judiciales.—Reglas que determinan la manera cómo se han de dirigir los Tribunales españoles a Autoridades ó Tribunales extranjeros.

6. Del juicio penal.—Diferencias entre el juicio penal y el civil.—Extensión del juicio penal al de ciertas cuestiones civiles.—Cuestiones prejudiciales.—De la responsabilidad y de la acción civil provenientes del delito.—Reglas de nuestras leyes acerca de estos extremos é indicaciones de legislación comparada en orden a los mismos.

7. Sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto en el procedimiento penal.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—¿Cuáles son las legislaciones de los principales pueblos que acogen uno ú otro?—¿Es favorable el movimiento legislativo moderno al sistema acusatorio?—En su caso ¿de qué manera?

8. Evolución del procedimiento penal ordinario en España durante el siglo XIX.—Ideas capitales a que responde la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

9. De los modos de dar comienzo al juicio penal ordinario.—De la denuncia.—De la querrela.—Reglas de nuestra ley de Enjuiciamiento criminal sobre la denuncia y la querrela.—Indicación sobre el Derecho extranjero en este punto.

10. Del ejercicio de la acción penal.—Personas llamadas a ejercerla.—Requisitos.—Indicaciones históricas y de legislación comparada sobre estos particulares.

11. De la comparecencia en juicio y de la representación en los asuntos penales ordinarios.—Los Procuradores.—Idea de esta profesión y de su organización en España.

12. Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en lo penal común.—Trámites para obtener la declaración de pobreza y extensión y alcance de dicho beneficio.

13. De la abogacía.—Condiciones para el ejercicio de la misma en España.—Colegios de Abogados.—Idea de la organización de la abogacía en los principales países civilizados,

14. El sumario en las causas criminales.—Fines del mismo.—¿Debe ser el sumario secreto?—¿Qué intervención deben tener en él los acusadores?—¿Cuál los acusados?—Soluciones y tendencias del Derecho moderno sobre estos particulares.—Conclusiones de nuestra ley de Enjuiciamiento criminal.—Idea de las principales diligencias sumariales.

15. Del juicio sobre la acusación ó para la apertura del juicio propiamente dicho.—Razón del mismo.—¿A qué Autoridad debe estar encomendado?—Indicaciones a este propósito sobre el llamado jurado de acusación.—Del sobreesamiento.—De la apertura del juicio.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal sobre estos extremos.

16. De la calificación del delito.—A quién incumbe y forma en que debe hacerse según nuestras leyes de Enjuiciamiento penal común.—Conclusiones alternativas.—Cuándo y cómo deben hacerse.—Manera y forma de proponer las pruebas.

17. Cuestiones ó excepciones que pueden ser objeto de previo pronunciamiento según nuestras leyes de Enjuiciamiento penal común.—Cuándo y cómo deben proponerse.—Su sustanciación y resolución.—Reproducción de las mismas caso de haber sido desestimadas.

18. De los debates.—Ventajas de que sean públicos y orales.—De la prueba, medios de prueba y práctica de las pruebas con arreglo a nuestras leyes en el juicio criminal ordinario.

19. De la acusación y la defensa en el juicio oral ante el Tribunal de derecho.—Suspensión del juicio en su caso.—Efectos de la posible calificación errónea del hecho.—Efectos de la retirada de la acusación.—De la acusación y la defensa ante el Jurado.—Acusación y defensa ante el Tribunal de derecho después de pronunciar el Jurado su veredicto.

20. De la apreciación de la prueba.—La prueba tasada.—La prueba legal.—La prueba de conciencia.—La convicción íntima.—Indicaciones históricas y doctrinales sobre el particular.—Criterio de nuestras leyes de procedimiento penal ordinario.—De la aplicación del derecho en la sentencia.—Ventajas é inconvenientes del arbitrio judicial.

21. De las sentencias en el juicio penal.—De la sentencia en las causas seguidas solamente ante Tribunales de derecho.—Del veredicto del Jurado.—Indicaciones en relación con éste sobre las preguntas que procede hacer a los jurados y sobre el resumen del Juez ó Presidente del Tribunal de derecho.—De los recursos de reforma y revista del veredicto del Jurado.—Sentencia del Tribunal de derecho en vista del veredicto.—Legislación positiva sobre esta materia.

22. De la autoridad de lo juzgado en materia penal.—De la excepción de la cosa juzgada.—Examen de las condiciones precisas para que ésta pueda ser alegada.—Influencia que puede tener lo juzgado en materia penal en los juicios civiles.

23. Procedimiento especial en las causas por delitos flagrantes.

24. Procedimiento especial para perseguir los delitos de injuria y calumnia contra particulares.

25. Procedimiento especial para perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

26. Procedimiento establecido para la persecución y castigo de los delitos cometidos por medio de explosivos.—Indicaciones de legislación comparada sobre este punto.

27. Procedimiento especial establecido para la persecución y castigo de los delitos que tengan por objeto atacar la independencia española ó una parte de su territorio.

28. Procedimiento especial para la comprobación y el castigo de los delitos de contrabando y defraudación.

29. Procedimiento para la extradición y contra reos ausentes.

30. Del juicio de faltas con arreglo a nuestras leyes de Enjuiciamiento penal común.—Reglas referentes a la primera y segunda instancia del mismo.—Indicaciones de legislación comparada en orden a este juicio.

31. Del recurso de casación en lo criminal; sus clases.—Resoluciones contra las cuales proceden unos y otros.—Indicaciones históricas y de legislación comparada acerca de estos recursos.

32. Del recurso de casación por infracción de ley con arreglo a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y en la del Jurado.—Trámites.

33. Del recurso de casación por quebrantamiento de forma con arreglo a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y en la del Jurado.—Trámites.

34. Del recurso de revisión con arreglo a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal y en la del Jurado.—Casos en que procede.—Trámites.—Indicaciones históricas y de legislación comparada acerca de este recurso.

35. Medidas preventivas propias del juicio penal.—De la prisión provisional y de la fianza de estar a juicio con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.—¿Es procedente en buena doctrina la prisión provisional?

36. De las fianzas y embargos para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes.—Clases de fianzas establecidas por la ley, y Autoridad que, con arreglo a ella, puede decretarlas.—Reglas legales para hacer efectiva la responsabilidad civil de terceras personas.

37. Reglas sobre la ejecución de las sentencias en lo penal común.

38. Del juicio penal ante el Senado.—Razón del mismo.—Trámites según nuestra legislación.—Indicaciones de legislación comparada sobre este juicio.

39. Idea de los juicios militares de guerra con arreglo a la legislación española.

40. Idea de los juicios de Marina con arreglo a las leyes españolas.

41. Del procedimiento ante los Tribunales de honor aceptados por las leyes militares.—Examen de este procedimiento en comparación con los penales propiamente dichos.—¿Ofrece las debidas garantías el juicio que regula este procedimiento?

42. Del juicio penal canónico.

43. Reglas legales para la concesión de indultos.—Quiénes pueden ser indultados.—De las clases y efectos del indulto.—Procedimiento para solicitar y obtener esta gracia.—Consideración especial de la intervención del Consejo de Estado en vista de la significación de este Cuerpo consultivo.—Amnistía.—Diferencias entre ésta y el indulto.—La concesión de la amnistía ¿es función del Poder legislativo ó del ejecutivo?

44. Registros centrales de Penados y de procesados.—Necesidades a que responde este servicio.—Su organización. Mejoras de que pudieran ser susceptibles.—¿Convendría establecer una relación más estrecha entre el primero y los Gabinetes antropométricos?

45. Estadística penal.—Procedimientos de investigación, elaboración y ordenación de datos.—Resúmenes por quinquenios ó por decenios.—Estados gráficos.—Mejoras que pudieran introducirse en este servicio para hacer más factible la síntesis de los datos estadísticos.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad de Alcira, Sanlúcar de Barrameda, Astorga, Calahorra, Hervás, Ibiza, Castro Urdiales, Valle de Cabuérniga y Fonsagrada.**

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCIRA

D. Ricardo Mir Hueso, D. Carlos Odrizola Grimaud, Don Enrique García Bravo, D. José Antonio Quintanilla, D. Enrique Jiménez Martínez, D. Mariano Tusso Martín, D. Salvador Fernández Montenegro, D. Ramón Hormaeche Echevarría, D. Ricardo Juan García, D. Luis Navarro Ramírez, D. Manuel Álvarez Martínez, D. Miguel Osset Rovira, D. Javier Gómez de la Serna, D. Zenón Puyal Fando y D. Alfredo Gómez de la Serna.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Navarro Ramírez, D. Víctor Fuentes del Río, Don José María Beltrán Benedito, D. Augusto Hernández Martín, D. Manuel Álvarez Martínez, D. Miguel Osset Rovira, D. Ricardo Vázquez Rey, D. Zenón Puyal Fando y D. Alfredo Gómez de la Serna.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASTORGA

D. Félix Álvarez Cascos y González, D. Luis Rubio Alba, D. Felipe Morán Arroyo, D. Ricardo Vázquez Rey, D. Wenceslao García Gómez, D. José Mosquera Álvarez, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Alfredo López Sánchez, D. Paulino Leyva Oliver, D. Narciso Aparicio Lovit, D. Cirino Llera Téllez, D. Antonio Sauras Barberán, D. Roque Pasqueira Crespo, D. José Mena García, D. Celestino García de la Cruz, D. Juan Peralta Torres Cabrera y D. Claudio Rodríguez Porrero.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAHORRA

D. Claudio Rodríguez Porrero, D. Juan Manuel Montero García Conde y D. Emilio Guerrero Torres.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERVÁS

D. Manuel Sequera y Martín de Plasencia, D. Arturo Pérez Prieto, D. Francisco Salas Avella, D. José Santos Terreros, D. Francisco Benavente, D. Teófilo Borralló Salgado, D. Joaquín Giráldez Riarola, D. Wenceslao Martínez Herranz, D. Aquilino Pinto de Castro, D. Emilio Guerrero Torres y D. Juan Montero García Conde.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBIZA

D. Francisco Sánchez Varela, D. Vicente Tur Cardona, D. Joaquín Giráldez Riarola, D. Juan Jiménez García, Don Francisco Benavente y D. Wenceslao Martínez Herranz.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO URDIALES

D. Claudio Rodríguez Porrero.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE CABUÉRNIGA

Sin Aspirantes.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSGRADA

Sin Aspirantes.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora del Asilo de ancianos desamparados de Albacete para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del citado Asilo, una magnífica vajilla de loza inglesa, un bonito reloj de oro para señora, y un grupo «Olot», finísimo; quedando obligada la mencionada Superiora a satisfacer a la Hacienda el impuesto de 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875; y del Timbre, a que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Director general, P. S., Carlos Torrijos.

### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

#### Rectificación.

En la relación de rectificaciones publicada en la GACETA de 2 del actual se ha padecido un error tipográfico al consignar en la casilla «Debe decir» el nombre del acreedor Isidro Mora Xinxó, y debe ser Isidro Mora Xinxó.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

#### Negociado Central.

Con arreglo a lo determinado en Real orden de 3 del presente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, a las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 100.642'24 pesetas, compuesta de 81.769'04 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Septiembre y Noviembre de 1906 y Febrero y Agosto de 1907, y de 18.873'20 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Marzo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal

del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de diez a dos, y el 22, de diez a once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá a la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, a fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ..... del corriente ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 190.....=El interesado. S—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado para adquirir, mediante subasta pública, 80.000 postes de pino, inyectados con creosota, que son necesarios para la reparación general de la red telegráfica y colgado de nuevos conductores, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la referida subasta.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta, en pliegos cerrados y con arreglo a las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos, y al Real decreto de 8 de Enero de 1856, por las cuales debe registrarse la subasta; acompañará a la proposición un resguardo de depósito por la cantidad correspondiente al 5 por 100 del valor del material, al tipo de subasta, por el que se presenten proposiciones, por un año.

2.ª La subasta tendrá lugar a las once de la mañana, a los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado 8.º, y del Notario, que levantará el acta correspondiente. El acto tendrá lugar en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo.

3.ª El día y hora señalado en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición ó proposiciones que resulten más venta-

josas, adjudicándose provisionalmente a su autor ó autores el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto a un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán a los licitadores a quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes a sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

#### Modelo de proposición.

Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), tantos postes de 7 metros, á (tantas pesetas); tantos de 8 metros, á (tantas); tantos de 10 metros, á (tantas) y tantos postes de 12 metros, á (tantas) pesetas, durante los años 1908 á 1911, ambos inclusive, colocados sobre vagón español, en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía. Y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de ..... pesetas, 5 por 100 del valor del material correspondiente a esta proposición, al tipo de subasta.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal de que no altere el sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

6.ª Se admitirán proposiciones por los 20.000 postes que corresponden a cada año, ó por sólo 10.000 (la mitad de cada una de las cuatro dimensiones), sin que el total de la oferta de prioridad para la adjudicación, pues se tendrá en cuenta las más ventajosa de ellas.

7.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar al 10 por 100 al tipo de adjudicación la fianza que constituyó para optar a la subasta, depositándola como necesaria en la Caja de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del cumplimiento que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato, de la que remitirá una primera copia y dos simples a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de las escrituras de contrato serán de cuenta de cada uno de los contratistas, y los anuncios en la GACETA DE MADRID y levantamiento del acta los pagarán á prorrato entre los mismos, si hubiere más de uno.

8.ª Deberán entregarse 20.000 postes cada año en la proporción siguiente: 13.600 de 7 metros, 6.160 de 8 metros, 212 de 10 y 28 de 12 metros.

Los postes correspondientes al año actual deberán empezar á entregarse á los dos meses, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, terminando la entrega á los dos meses siguientes.

La entrega de los correspondientes a los años 1909 á 1911, ambos inclusive, habrá de empezarse a efectuar á principios de Marzo de cada año, debiendo estar terminada á fines de Abril. No obstante esto, y si conviniese á sus intereses, la Administración podrá retrasar el hacerse cargo de los postes un mes más, ó sea hasta al 31 de Mayo.

Dichas entregas deberán efectuarse, cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que deba entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones, y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista, por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material, hasta ser colocado, por su cuenta, sobre vagón, donde se efectuará la recepción definitiva.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo todos los gastos que dichas operaciones originen.

10. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cump'a, en el término de cincuenta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

11. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición por gestión directa del que faltare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del primitivo contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo a la rescisión de que trata la condición anterior hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese.

13. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en vista del certificado ó certificados que acrediten ser útiles y estar recibidos definitivamente los postes presentados; el importe del material que sea entregado en el año actual se abonará con cargo al concepto 2.º, artículo 2.º, capítulo 18, del presupuesto vigente, y el que sea suministrado los años próximos se satisfará con cargo á la partida que al efecto se consigne en los presupuestos de los años correspondientes.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 10'50 pesetas por poste de 7 metros; 16'50 por poste de

8 metros; 24 pesetas por cada uno de 10 metros, y 33 pesetas por poste de 12 metros.

15. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan en la sucesivo.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados en creosota, rollizos, no admitiéndose maderas serradas, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniendo los colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica, y terminando en punta ó chañán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera: Una curva uniforme que compranda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda: Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una, próximamente, comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera: Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán inútiles los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrá de ser: circunferencia en la cogolla, para los de 7 metros, 81 centímetros; para los de 8, 10 y 12 metros, 38 centímetros; circunferencia á metro y medio de la coz, para los de 7 metros, 54 centímetros; para los de 8, 62; para los de 10, 76, y para los de 12 metros, 82 centímetros.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan, los gruesos á metro y medio de la coz y á 7, 8, 10 y 12 metros, también de la coz.

También pueden admitirse los postes con 1 por 100 en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

La madera deberá estar bien desecada, para que la inyección se haga en las mejores condiciones.

3.ª El antiséptico ha de ser de aceite inerte de alquitrán de hulla, que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina, del 5 al 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo de contener más del 5 por 100 de brea y del 1 por 100 de agua.

La cantidad de la inyección será de 21 kilogramos en postes de 7 metros; en los de 8, 10 y 12 metros, deberá ser la que proporcionalmente corresponda á sus volúmenes, comparados con el de los postes de 7 metros.

La inyección se hará por presión, en vaso cerrado, y la temperatura de la creosota, al hacerse la inyección, será de 80 á 90 grados.

Las operaciones del creosotaje las presenciara y dirigirá un comisionado de esta Dirección general, y en el reconocimiento podrá inutilizar el medio por ciento del total, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

4.ª El segundo año y sucesivos deberán entregarse los postes lo bastante secos para que en la superficie no aparezca la creosota líquida como recién inyectada.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El Director general, Ortuño. Aprobado, CIBRVA. S—2910

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiendo resultado equivocados los apellidos de los dos Vocales competentes del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Baeza y otros, anunciadas en la GACETA de 1.º del actual, se hace público que son los Sres. D. Miguel Latas y D. Candido Banet.

Madrid 3 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Si vase usted remitir á esta Subsecretaría, en el plazo de cinco días, una relación del número y título de los Colegios de segunda enseñanza incorporados á ese Instituto durante el pasado curso de 1906 á 1907.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Directores de los Institutos generales y técnicos del Reino.

Aproximándose el plazo fijado en mi circular del 14 de Noviembre último para que los Inspectores remitan á esta Subsecretaría la Estadística escolar de su respectiva provincia, y siendo todavía muy contados aquellos que ya la han remitido, llamo la atención de los demás respecto á la necesidad de terminar y remitir á este Ministerio durante el corriente mes el trabajo que se les tiene encomendado; advirtiéndole que esta Subsecretaría verá con disgusto cualquiera demora en el cumplimiento de servicio tan importante.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife (entre Auxiliares).

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte el día 24 del actual, á las cinco de la tarde, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya antes no lo hubiesen hecho, los documentos bastantes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones, así como el programa de la asignatura dividida en lecciones, y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Presidente del Tribunal, Vicente Venósa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Marzo próximo pasado, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	83'481
Idem amortizable al 5 por 100.....	101'464
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100'737
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	102'976

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, V. de Eza.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años de 1908 9 y 10, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años de 1908 9 y 10, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2902

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Barcelona, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid á Francia.—Primera sección, trozos, 3.º y 4.º.....	35.844'23	360
Madrid á Francia.—Segunda sección.....	36.008'80	370
Barcelona á Santa Cruz de Calafell.....	27.899'86	280
Mollet á Moya y Molins de Rey á Caldas.....	22.420'06	230
Barcelona á Ribas.—Primera sección.....	20.755'77	210
Barcelona á Ribas.—Segunda sección, y Vich á Olot.....	20.991'52	210
Moncada á Tarrasa.....	19.895'84	200
Manresa á Gerona y Basalla á Manresa.....	17.922'98	180

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908 9 y 10, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que

les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2900

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Burgos, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Saldaña á Masa.....	21.067'25	220
Madrid á Francia.—Primera sección.....	77.844'62	780
Madrid á Francia.—Segunda sección.....	68.426'43	690
Burgos á Pinacastillo.....	17.094'75	180
Cereceda á Laredo.....	17.406'97	180
Burgos á Soria.....	38.040'39	390
Logroño á Cabañas de Virtus.—Primera sección.....	21.068'11	220

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908 9 y 10, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2901

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Burgos, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Villanueva de Algaño á la estación de Herrera.....	12.515'22	130
Burgos á Bercedo.—Primera sección.....	11.901'81	120

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—2899

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Huesca, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Zaragoza á Francia y Jaca á la estación .....	51.006'50	520
Huesca á Monzón .....	47.465'27	480
De la de Caspe á Selgua á Siétamo.	27.488'58	280
Barbastro á la Frontera .....	27.000'63	270
Madrid á Francia .....	22.998'31	230
Güell á Binéfar .....	19.998'62	200
Binéfar á la de Barbastro á la frontera y Monzón á Benabarre.	12.998'17	130

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ..... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—2898

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de León, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Adanero á Gijón.—Segunda sección, y Plaza de Santo Domingo á la de Villacastín á Vigo á León .....	14.865'88	150
Sahagún á Arrioidas, Mayorga á Sahagún y Arco de San Francisco á las eras de San Sebastián .....	10.742'36	110

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad Literaria de Sevilla.**

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Facultad provincial de Medicina de esta Universidad.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Abril de 1908, este Tribunal ha acordado convocar á los Sres. D. Sebastián Vizcaya Lozano, D. Agustín Sánchez-Cid y Agüero y D. Dionisio Pastor y Vaquero, que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, para que se sirvan concurrir al salón de actos de la expresada Facultad de Medicina el día 27 de Abril próximo, á las cuatro en punto de la tarde, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario de temas que ha de regir en estas oposiciones es el que se inserta á continuación, el cual ha sido oportunamente aprobado por el Tribunal.

Los señores opositores que no hayan completado la documentación de sus expedientes deberán llenar este requisito antes de dar principio los ejercicios, so pena de exclusión de los mismos.

Sevilla 24 de Marzo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel Medina.

**QUESTIONARIO**

para las oposiciones á plazas de Escultor anatómico y su Ayudante.

Tema 1.º—Osteología.—Definición.—Huesos.—Definición y situación.—Importancia de este estudio.

Tema 2.º—Idea general del esqueleto.—Constitución del esqueleto.—Número de huesos.—Longitud proporcional de las diferentes piezas del esqueleto entre sí: reconstitución de la talla.—Dirección de los huesos.

Tema 3.º—Conformación exterior de los huesos.—Forma general.—Regiones ó elementos descriptivos de los huesos. Eminencias de los huesos ó apófisis.—Cavidades de los huesos.—Agujeros y conductos de los huesos.

Tema 4.º—Conformación interior de los huesos.—Diferentes variedades del tejido óseo.—Conformación interior de los huesos largos, planos y cortos.—Composición química de los huesos.

Tema 5.º—Columna vertebral.—Definición.—Situación.—Constitución.—Vértebra cervical, dorsales y lumbares.—Caracteres comunes á todas las vértebras.

Tema 6.º—Caracteres propios de las vértebras de cada región.

Tema 7.º—Descripción de atlas ó primera vértebra cervical.

Tema 8.º—Descripción del axis ó segunda vértebra cervical.

Tema 9.º—Descripción de las vértebras sexta y séptima cervicales; primera, décima, undécima y duodécima dorsales, y quinta lumbar.

Tema 10.—Descripción del sacro y del coxis.

Tema 11.—Columna vertebral considerada en su conjunto. Dimensiones, dirección, configuración exterior é interior.

Tema 12.—Descripción del esternón.

Tema 13.—Descripción de las costillas y cartilagos costales.

Tema 14.—Descripción del tórax en general.

Tema 15.—De la cabeza, ósea.—Situación y división.—Huesos del cráneo: número y situación.—Descripción del frontal.

Tema 16.—Descripción del etmoides.

Tema 17.—Descripción del esfenoides.

Tema 18.—Descripción del occipital.

Tema 19.—Descripción del parietal.

Tema 20.—Descripción del temporal.

Tema 21.—Estudio de la configuración interior del cráneo.

Tema 22.—Estudio de la configuración exterior del cráneo.

Tema 23.—Huesos de la cara.—Número y situación.—Descripción del maxilar superior.

Tema 24.—Descripción del pómulo, de los huesos propios de la nariz y del ungüis.

Tema 25.—Descripción del palatino.

Tema 26.—Descripción de la rótula y de la tibia.

Tema 27.—Descripción del peroné.

Tema 28.—Descripción del astrágalo.

Tema 29.—Descripción del calcáneo.

Tema 30.—Descripción del cuboide, escafoide y cunei-formes.

Tema 31.—Descripción de los metatarsianos y de los huesos de los dedos del pie.

Tema 32.—Miológia.—Definición.—Músculos.—Definición y división.—Consideraciones generales: situación, número, peso y dirección.—Conformación exterior y relaciones: forma, inserción, relaciones macroscópicas de los músculos con sus tendones: relaciones y anomalías.

Tema 33.—Anexos de los músculos.—Aponeurosis: vainas fibrosas de los tendones; vainas sinoviales de los mismos; bolsas serosas; origen de las cavidades serosas anexas á los músculos.—Acción mecánica de los músculos.—Nomenclatura y métodos de estudio.

Tema 34.—Músculos de la cabeza.—División.—Músculos masticadores.

Tema 35.—Músculos cutáneos de la cabeza.—División.—Músculos cutáneos del cráneo.

Tema 36.—Músculos de los párpados.

Tema 37.—Músculos de la nariz.

Tema 38.—Músculos de la boca ó de los labios.

Tema 39.—Músculos del cuello.—División.—Músculos de la región lateral.

Tema 40.—Músculos de la región infrahióidea.

Tema 41.—Músculos de la región suprahióidea.

Tema 42.—Músculos de la región prevertebral.

Tema 43.—Aponeurosis del cuello.

Tema 44.—Músculos de la región posterior del tronco y del cuello: división.

Tema 45.—Músculos superficiales de la región lumbo-dorsal-cervical.

Tema 46.—Músculos de la nuca propiamente dichos.

Tema 47.—Músculos espinales.

Tema 48.—Músculos intertransversos, interespinosos, espinosos y coxígeos.

Tema 49.—Músculos del tórax: división.—Músculos de la región anterolateral.

Tema 50.—Músculos de la región costal.

Tema 51.—Músculos del abdomen.—División.—Músculos de la región anterolateral.

Tema 52.—Aponeurosis de los músculos de la región anterolateral del abdomen.

Tema 53.—Músculos de la región posterior del abdomen ó región lumbo iliaca.

Tema 54.—Músculo diafragma.

Tema 55.—Músculos del miembro superior: división.—Músculos del hombro.

Tema 56.—Músculos del brazo.

Tema 57.—Músculos del antebrazo: división.—Músculos de la región anterior.

Tema 58.—Músculos de la región externa del antebrazo.

Tema 59.—Músculos de la región posterior y superficial del antebrazo.

Tema 60.—Músculos de la región posterior y profunda del antebrazo.

Tema 61.—Músculos de la mano: división.—Músculos de la eminencia tenar.

Tema 62.—Músculos de la eminencia hipotenar.

Tema 63.—Músculos de la región palmar media.

Tema 64.—Aponeurosis de la mano.

Tema 65.—Músculos del miembro inferior: división.—Músculos de la pelvis.

Tema 66.—Músculos del muslo: división.—Músculos de la región anterexterna.

Tema 67.—Músculos de la región posteroexterna del muslo.

Tema 68.—Músculos de la pierna: división.—Músculos de la región anterior.

Tema 69.—Músculos de la región externa de la pierna.

Tema 70.—Músculos de la región posterior y superficial de la pierna.

Tema 71.—Músculos de la región posterior y profunda de la pierna.

Tema 72.—Músculos del pie: división.—Músculos de la región dorsal ó pedio.—Músculos de región plantar interna.

Tema 73.—Músculos de la región plantar externa.

Tema 74.—Músculos de la región plantar media.

Tema 75.—Aponeurosis del pie.

Tema 76.—Morfología.—Definición.—División.—Actitud natural del hombre y razones en que se funda.

Tema 77.—Forma exterior del cuerpo humano.

Tema 78.—Simetría del cuerpo humano: lateral, vertical y anteroposterior.

Tema 79.—Estatura del hombre: sus variaciones.—Ejemplos de estaturas elevadas y pequeñas.

Tema 80.—Volumen y peso del cuerpo.—Ejemplos.

Tema 81.—Proporción entre las diversas partes del cuerpo.—Canon de Juan Cousin.—Canon egipcio.—Investigaciones de Sappey y Calleja.

Tema 82.—Color de la piel humana.—Causas anatómicas y exteriores.

Tema 83.—Edades.—Modificaciones que se presentan en las distintas edades referentes á la forma general, á las proporciones que guardan entre sí las partes principales á la talla, volumen y peso, al desarrollo de aparatos determinados y á la presencia de algunos órganos.

Tema 84.—Razas humanas.—Origen de la especie humana y teorías que se han dado de él.—Clasificación de las razas de Cuvier, reformada por Geoffroy Saint-Hilaire.

Sevilla 24 de Marzo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel Medina. P—230

**Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Tarragona.**

Como aclaración al anuncio publicado por esta Junta provincial en la GACETA DE MADRID correspondiente el día 20 de los corrientes, se hace constar por el presente que podrán tomar parte en las oposiciones para la provisión del cargo de Secretario de esta Corporación los que reúnan las circunstancias que á continuación se expresan:

1.ª Los aspirantes deberán renunciar las condiciones generales exigidas para desempeñar cargos públicos.

2.ª Los Maestros con título Normal que desempeñen en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con sueldo de la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

3.ª Los Maestros que hayan adquirido el título Superior durante la supresión del grado Normal y reúnan las demás condiciones del caso anterior.

4.ª Los actuales Secretarios de Junta provincial que posean el título de Maestro Superior ó Normal y lleven más de dos años de servicios en su cargo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 27 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Presidente, Antonio Gómez. P—231

Universidad de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito universitario, que á continuación se expresan:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	DOTACIÓN LEGAL — Pesetas.
Provincia de Granada.				
1	Granada (Auxiliaria de la graduada)	De niños	Superior	1.650
2	Mótril	Idem	Idem	1.625
3	Huésca	Idem	Elemental	1.100
4	Salobreña	Idem	Idem	1.100
5	Huésca	De niñas	Idem	1.100
6	Puebla de Don Fadrique	Idem	Idem	1.100
7	Montefrío	Idem	Idem	1.100
8	Vélez Benaudalla	Idem	Idem	1.100
9	Guadix	De párvulos	De párvulos	1.375
Provincia de Jaén.				
10	Jaén (Auxiliaria de la graduada)	De niños	Superior	1.375
11	Andújar	Idem	Elemental	1.375
12	Villanueva del Arzobispo	Idem	Idem	1.100
13	Porcuna	Idem	Idem	1.100
14	Bailén	Idem	Idem	1.100
15	La Carolina	Idem	Idem	1.100
16	Jaén (Auxiliaria de la Beneficencia)	Idem	Idem	1.100
17	Torrejonjimenó	De niñas	Idem	1.100
18	Pozo Alcón	Idem	Idem	1.100
19	Sabote	Idem	Idem	1.100
20	Cambil	Idem	Idem	1.100
21	Torredelcampo	Idem	Idem	1.100
22	Beas de Segura	Idem	Idem	1.100
23	Linares (Auxiliaria)	De párvulos	De párvulos	1.100
Provincia de Almería.				
24	Vélez Rubio	De niños	Elemental	1.100
25	Canjáyar	De niñas	Idem	1.100
26	Níjar	Idem	Idem	1.100
27	Dálias	Idem	Idem	1.100
Provincia de Málaga.				
28	Málaga (Auxiliaria)	De niños	Elemental	1.375
29	El Burgo	Idem	Idem	1.100
30	Estepona	Idem	Idem	1.100
31	Alfarnate	Idem	Idem	1.100
32	Campillos	Idem	Idem	1.100
33	Valle de Abdalagis	Idem	Idem	1.100
34	Málaga (Auxiliaria de la graduada)	De niñas	Superior	1.650
35	Idem (Auxiliaria)	Idem	Elemental	1.375
36	Alhaurín de la Torre	Idem	Idem	1.100
37	Gaucín	Idem	Idem	1.100
38	Ronda (Auxiliaria)	Idem	Idem	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, terminando el plazo de presentación de las mismas á las diez y seis del día en que cumplan los treinta, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar su hoja de servicios legalmente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En sus instancias expresarán taxativamente los solicitantes el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes que este anuncio comprende, manifestando asimismo las Escuelas que soliciten en otros distritos universitarios y el orden general en que prefieren todas las pedidas.

Conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les corresponda, á cuyo fin, al expedirseles el nuevo nombramiento, se declarará la vacante de la Escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Granada 28 de Marzo de 1908. — El Rector, Doctor Eduardo G. Solá.

P-227

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas y celebradas para contratar la enajenación del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, esta Excm. Corporación municipal, en sesión del día 6 del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el tipo de 288.692 82 pesetas, á razón de 234 pesetas cada metro cuadrado y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de los días 3 de Octubre de 1905 y 16 de Febrero de 1907, y en el Boletín oficial de la provincia de los días 10 de Octubre de 1905 y 20 de Febrero de 1907, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 11 de Mayo próximo, á las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, y advirtiéndose que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de 14.434 64 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

S-2908

Declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas y celebradas para contratar la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, esta Excm. Corporación municipal, en sesión del día 6 del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el tipo de 288.147 60 pesetas, á razón de 234 pesetas cada metro cuadrado y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de los días 4 de Octubre de 1905 y 16 de Febrero de 1907, y en el Boletín oficial de la provincia de los días 11 de Octubre de 1905 y 20 de Febrero de 1907, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 12 de Mayo próximo, á las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, y advirtiéndose que la fianza provisional para tomar parte en esta su-

basta será la de 14.407 38 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

S-2907

Declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas y celebradas para contratar la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, esta Excm. Corporación municipal, en sesión del día 6 del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta, bajo el tipo de 287.602 38 pesetas, á razón de 234 pesetas cada metro cuadrado y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID de los días 5 de Febrero de 1905 y 16 de Febrero de 1907, y en el Boletín oficial de la provincia de los días 12 de Octubre de 1905 y 20 de Febrero de 1907, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Mayo próximo, á las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, y advirtiéndose que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de 14.380 11 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

S-2909

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Indalecio del Espíritu Santo Escudero, Escribano del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber que por el Sr. Juez de instrucción de este dicho partido se ha acordado por providencia de hoy, recaída en carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, dinante del sumario seguido contra Francisco Galende Gutiérrez, vecino de Bratscino, partido judicial de Benavente, sobre hurto, expedir la presente, á fin de que el mencionado procesado comparezca ante referida Audiencia provincial en el día 23 de Marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar con motivo de antedicho sumario; y

se apscribe al Francisco que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Alcañices 21 de Febrero de 1908.—El actuario, Indalecio del Espíritu Santo.

JO-1639

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al procesado Salvador Ruiz Martínez, de veintitrés años de edad, hijo de Salvador y de María, natural de Cehégín, partido de Caravaca, vecino de Bullas, provincia de Murcia, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión en causa que se le ha seguido por el delito de estafa, en unión de otro, y cuya prisión ha sido acordada por la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcázar de San Juan á 25 de Febrero de 1908.—Camilo González.—Por mandato de S. S., Juan de Dios Villoslada.

JO-1787

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, uno de mediana estatura, con boina, pantalón claro, que llevaba terciada una manta ó bufanda á cuadros y listas de colores, y otro á cuerpo, de pequeña estatura, con traje oscuro y sombrero negro, cuyos sujetos salieron corriendo del Ayuntamiento de Campo de Criptana en la madrugada del 21 del actual, y á otro sujeto de pelo blanco y bigote, que se hallaba en la misma madrugada en la glorieta de la plaza de dicha villa, frente á la puerta de la iglesia, y estaba embozado con una capa, llevando á la cabeza boina ó gorra, y vestía pantalón oscuro, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en causa que se sigue sobre tentativa de robo en dicho Ayuntamiento; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca é investigación de quienes sean dichos desconocidos, y caso de averiguarlo, dispongan la conducción de los mismos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, en clase de detenidos.

Dada en Alcázar de San Juan á 25 de Febrero de 1908.—Camilo González.—Por su mandato, Patrocinio Corrales.

JO-1788

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que instruye por falsedad y estafa, ha mandado se cite por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los tripulantes del palébot de la matrícula de Torreveja, María de la Cruz, Juan Mateo Albadaejo, Jaime Ruiz Carrasco y Rafael Ruiz Gómez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, parándose, en otro caso, el perjuicio que hubiera lugar.

Alicante 21 de Febrero de 1908.—Salvador Pérez.

JO-1640

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el penado por delito de estafa Alfonso Bergongeanne Aurière, natural de Saint Prenat, vecino de Paris (Francia), de veintinueve años, estudiante, hijo de Leonardo y María, soltero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 21 de Febrero de 1908.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno.

JO-1789

ALLARIZ

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente se hace saber á Constantino y Bernardo Márquez Solveira, hijos de Manuel, mayores de edad y vecinos que fueron de Meire, en el Municipio de esta villa, hoy ausentes en ignorado paradero, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte y renunciar ó no á la indemnización civil en el sumario que me halla instruyendo sobre muerte del expresado padre de los mismos, á cuyo efecto se les concede el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que puedan efectuarlo; bajo la prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 19 de Febrero de 1908.—Antonio Bascón.—El Escribano, Cesar Alvarez.

JO-1790

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Endrinal Cuadrado, de treinta años, hijo de Francisco y Nicanora, soltero, natural de Madrid y vecino de Sevilla, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo y José Rivera García instruye por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Manuel Endrinal Cuadrado,

poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Audujar á 18 de Febrero de 1908.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna. JO—1641

## ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Montes Suárez, de treinta años, alto, delgado, rubio, vecino de Badajoz; Francisco Gil García, alias Peo, natural y vecino de Madrid, de veinticinco á treinta años, bajo, rubio, y Antonio Jiménez Vargas, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, alto, rubio, de regulares carnes, vecino de Talavera de la Reina; cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Huelva, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por desórdenes públicos, en la que están declarados procesados y decretada su prisión provisional con fianza en el día de hoy; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los susodichos, y caso de ser habidos sean puestos en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 21 de Febrero de 1908.—Francisco G. Massieu.—Francisco Javier González. JO—1642

## ARENYS DE MAR

D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Campos García, soltero, carretero, de diez y siete años, natural de Valencia, hijo de Ramón y de Josefa, vecino de Barcelona, calle Principe de Viana, núm. 21, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido, pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arenys de Mar á 21 de Febrero de 1908 Julio Fournier.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—1643

## ARZUA

D. Hilario Núñez de Cepeda y Ortega, Juez de instrucción del partido de Arzua.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dámaso David Vázquez Sánchez, de veintiséis años de edad, hijo de padre desconocido y Concepción, casado con Manuela Brea, vecino de Curtis, cochero y con instrucción, el que se dice ha embarcado en Diciembre último para Buenos Aires, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á someterse á la prisión decretada por la Audiencia provincial de la Coruña, en virtud de causa que se le sigue por lesiones á D. José Escobar, á medio de auto fecha 31 de Diciembre último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, incluso el de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Arzua 10 de Febrero de 1908.—Hilario N. de Cepeda.—El Escribano, Víctor Castillo y Silva, por Fuentes. JO—1644

## AVILA

A virtud de auto fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado, dictado en causa que se ha seguido en este Juzgado por lesiones contra Mariano Moral Expósito, vecino de Escalona, se manda emplazar á dicho procesado para que en el término de diez días se presente en la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, si le conviene, nombrando Abogado y Procurador que lo defienda y represente en ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á sus efectos, libro la presente, visada por el Sr. Juez de este partido, y la firmo en Avila á 20 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Lasala.—El Escribano, Vicente Romero Treceño. JO—1645

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en la causa seguida contra José Hernández Vázquez y otros por sustracción de caballerías y efectos, se ha servido ordenar que sean cita los dos sujetos que se dicen ser de Madrid, uno de ellos llamado Juan, ignorando el nombre del otro, así como sus demás circunstancias personales y su actual paradero, de los cuales el uno vestía blusa negra y el otro clara, y que en el día 22 de Septiembre último, al divisar á la pareja de la Guardia civil, que conducía por las afueras de Medina del Campo y proximidades del puente titulado el Vegero á los procesados y caballerías sustraídas en dirección á la indicada villa, se dieron á la fuga por entre la alameda y huertas que en dicho sitio existen, sin que se consiguiera detenerlos, á pesar de las intimaciones que se les hicieron, hasta que se les pe dió de vista, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á los expresados sujetos expido la presente, que firmo en Avila á 21 de Febrero de 1908. El Escribano, Faustino Lefler. JO—1646

## BADAJOZ

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquina Basillisa Rodríguez y Rodríguez, alias la Barbera, de treinta y tres años, hija de Miguel y Antonia, natural de Mérida, provincia de Badajoz, domiciliada calle Peraillo, núm. 2, soltera, costurera, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, color moreno, parece que va algo pintada, y viste el traje de las de su clase, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en a cárcel de esta capital, á contar desde el siguiente á la in-

tercción de este edicto en los periódicos oficiales, á fin de notificarla el auto de terminación del sumario que en unión de otra se la sigue por corrupción de menores y emplazarla para ante la Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la pieza de prisión provisional correspondiente al expresado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de la expresada Joaquina Rodríguez, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á 23 de Febrero de 1908.—José María Salvá.—Enrique G. de la Rosa. JO—1647

## BARZA

D. Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Baeza.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de los efectos que á continuación se relacionan, que fueron robados de la casa calle del Pozo, de Villagordo, domicilio de Ana del Moral Castellanos, en uno de los días del 8 al 13 del actual, y si fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Baeza á 19 de Febrero de 1908.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Feliciano Fernández.

## Prendas robadas.

Un traje de caballero, negro, de invierno.—Otro ídem de lana, labrado, también negro.—Otro ídem de alpaca, la americana y chaleco negros y el pantalón á rayas blancas y encarnadas con fondo azul.—Una capa negra, de hombre, con embozos verdes y encarnados y adornos de agremán.—Dos sombreros, uno negro y otro ceniza.—Tres camisas holandesa, de hombre, con plieguecillos en la pechera.—Seis pares de calcetines, tres de color y tres blancos, de hombre.—Una colcha de estambre color grosella, estampada con rosas del mismo color.—Un pañuelo de Manila, grande, color tórtola, con los picos bordados en colores.—Un pañuelo de Manila, de talle, color caña, bordado en colores.—Dos toallas de hilo, estampadas con ramos y palmas, de dos varas de largo y un flico de media vara por cada lado, y el enrejado termina en punta.—Cinco pañuelos de raso, para la cabeza, de varios colores.—Cuatro de batista, dos en colores, uno negro y otro de listas blancas y negras.—Cinco pañuelos de mano, de seda, de varios colores.—Una docena de ídem, de batista.—Cuatro pares de botas de señora, de charol, de cartera.—Tres mantillas negras de toalla.—Dos pares de botas de charol, hombre, cartera azul y canela, con botones grises. JO—1648

## BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Benasny Porta, de veintisiete años, soltero, hijo de Miguel y Antonia, natural de Preixás (Francia), vecino de Ager, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante la Audiencia provincial de Lérida á fin de que manifieste si se conforma en la acusación fiscal hecha en la causa que se le sigue por amenazas, y si desea acogerse á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Balaguer á 24 de Febrero de 1908.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Mariano Frías. JO—1792

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por denegación de auxilio contra María del Remedio Buendicho Martínez y Julia Maluenda Buendicho, hijas, respectivamente, de Cayetano y Gabriela y de Siro y Remedios, de edad cincuenta y cinco y diez y ocho años, ambas naturales de Monóvar (Alicante), casada la primera y soltera la segunda, vendedoras ambulantes, que vivieron en la Puerta de Santa Madona, 14, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de mujeres de esta capital de las referidas procesadas, por habérselas decretado su prisión por la mencionada Sección con auto de 14 del que rige en méritos de la causa de referencia.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial. JO—1650

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que pende por injurias á la Autoridad judicial por medio de la imprenta contra Francisco Sendra Orquín, hijo de Ramón y Micaela, natural de Denia, en la provincia de Valencia, de treinta y siete años de edad, soltero, periodista, que habitó últimamente en la calle Arco de San Pablo, 8, primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Sendra, por habérselo decretado su prisión con auto de esta fecha en méritos de la citada causa, números 696 y 6740 del año 1907.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial. JO—1793

## BARCELONA—AUDIENCIA

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Laureano Martín, esposo que fué de la difunta Antonia Jané Cruset, para que en el término de cuatro días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de declarar en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte de dicha Antonia Jané Cruset en la calle de Atahonadors, núm. 24, el día 13 del actual; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—Por disposición de S. S., José María Florens. JO—1651

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Carlos Moló Blasco, de veintinueve años de edad, casado, empleado, hijo de Ramón y María, natural de Madrid, alto, delgado, ojos pardos, caballo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 18 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—El Escribano, Luis Durán. JO—1652

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Luis Paulet Varisón, de treinta y seis años de edad, casado, cortador, hijo de Luis y Josefa, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, que será ingresado en la prisión celular de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de dicha causa.

Barcelona 20 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—El Escribano, Luis Durán. JO—1653

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Rafaela Domé Saumitier, de diez y nueve años, soltera, hija de Ramón y Rafaela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—El Escribano, Luis Durán. JO—1794

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Manuel Castañé Balmes, de diez y ocho años de edad, soltero, tintorero, hijo de Rafael y María, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á las agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—El Escribano, Luis Durán. JO—1795

## BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones é injurias contra Cipriano Cardona Catafá, de veintitrés años de edad, hijo de José y Dolores, natural de Roquetas, soltero, siller, cuyo domicilio figura en la Barceloneta, calle de la Sal, 11, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Cipriano Cardona Catalá.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1908.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1654

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Joaquín Rosell Margenat, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Arenys de Munt (Barcelona), cuyo domicilio figura en la calle de Regás, 2, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, com-

parezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Rosell Margenat.

Dada en Barcelona a 15 de Febrero de 1908.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1655

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Antonio Mas Calvo, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y Francisca, natural de Villalonga (Tarragona), soltero, esteroero, cuyo domicilio figura en la calle Montaner, 132, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Mas Calvo.

Dada en Barcelona a 15 de Febrero de 1908.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1656

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra José Font, cuyo domicilio figura en la calle del Bou de San Pedro, 20, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Font.

Dada en Barcelona a 17 de Febrero de 1908.—Pedro Villar. El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1657

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en virtud de lo por mí acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 292 de 1904 sobre contrabando de tabaco contra Antonio Segura Montoya, casado, de cuarenta y siete años de edad, marmolista, y residente en esta capital, calle de Berenguer, número 16, bajos, en la barriada de la Barceloneta, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, se cita, llama y emplaza al referido Antonio Segura Montoya, cuyas demás señas y circunstancias personales son desconocidas, para que en el término de diez días, a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala derecha del Palacio de Justicia, para la práctica de varias diligencias y responder a los cargos que le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y conducción a la cárcel celular de esta ciudad, caso de ser habido, por tener decretada su prisión en méritos de la causa antes expresada.

Dada en Barcelona a 17 de Febrero de 1908.—Pedro Villar. Por disposición de S. S., Recaredo Culebras. JO—1658

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de estafa he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Andrés Castelló, José Castellví y Juan Sánchez para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con objeto de practicar ciertas diligencias de justicia; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los referidos procesados, a los cuales, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Febrero de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—1796

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de contrabando he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Juan Casamitjana Jaime, que se dice vivió en la calle Rieseta, 27, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de declarar y poder practicar ciertas diligencias de justicia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo, intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como de mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Febrero de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—1797

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 28 del actual, dictada en méritos de los autos de quiebra de D. Juan Planas y Calvet, se cita a los acreedores del mismo que no puedan serlo personalmente para que el día 14 del próximo Abril, a las diez y seis, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), donde se celebrará la junta para la graduación de los créditos reconocidos, dándose cuenta también de la proposición de convenio presentada por el quebrado, y de la cual quedan las oportunas copias en la Escribanía del infrascrito a disposición de tales acreedores.

Con prevención de que si no comparecen les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 30 de Marzo de 1908.—Licenciado Miguel Araçil. X—360

#### LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre injurias y amenazas, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a Juan Cañete Oniena, conocido por Duquero, que hace algún tiempo se ausentó con su familia de la aldea de Jauja en busca de trabajo, ignorándose su paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número 3 de la calle Antonio Bulato, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario; haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Lucena 26 de Febrero de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—1882

En el sumario instruido en este Juzgado por el delito de estafa contra Juan Manuel Cobacho Ruiz y otros se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba en 17 de Julio último, que fué declarada firme en 26 del mismo mes, y cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Manuel Cobacho Ruiz, José Cobacho Ruiz, Antonio Cobacho Ruiz, Atanasio Ruperto Quesada Fajardo, Juan Cobacho Santaella, Manuel Romero García, Juan Ruiz Guerrero y Antonio Santaella García, como autores cada uno de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que abonan en concepto de indemnización de perjuicios a la Empresa Arrendataria de Consumos de la ciudad de Lucena las cantidades siguientes: 23 pesetas el procesado Juan Manuel Cobacho Ruiz; otra igual suma cada uno de los procesados Atanasio Ruperto Quesada Fajardo, Juan Cobacho Santaella y Manuel Romero García; 17 pesetas 25 céntimos cada uno de los también procesados José y Antonio Cobacho Ruiz y Antonio Santaella García, y 28 pesetas 75 céntimos Juan Ruiz Guerrero, sufriendo todos, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria equivalente a razón de un día por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, y al pago por octavas partes de las costas procesales; declaramos a los mismos comprendidos en los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906, y, por tanto, relevados del cumplimiento de las penas de arresto que les han sido impuestas; y asimismo debemos absolver y absolvemos por falta de acusación a José Domingo Chacón Mata, conocido por Domingo Chacón Maireles, del delito de estafa de que provisionalmente fué acusado, declarándose de oficio la parte de costas al mismo correspondiente, y reservando a la Empresa Arrendataria de Consumos de la ciudad de Lucena la acción civil de indemnización de perjuicios que pueda competirle. Aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que aparece dictado en la pieza de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Urbarrí.—Rafael González Anleo.—José Soler.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Atanasio Ruperto Quesada Fajardo, que hace unos tres meses se ausentó de la aldea de Jauja, con su familia, en busca de trabajo, ignorándose su paradero, se extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Lucena a 28 de Febrero de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Pueyo. JO—2001

#### LLERENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario seguido contra Pedro Antonio López de Argueta y Alarcón, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Enrique y Joaquina, casado con María Bolver Gómez, natural de Guadix, vecino de Sevilla, cesante, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se manda que por medio del presente se haga saber a referido procesado que por auto fecha 7 de Febrero último ha sido declarado terminado aludido sumario, incoado por falsedad, y al propio tiempo se le cite y emplace para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que designará en el acto de la notificación; apercibido de que de no hacerlo le serán nombrados de oficio, como asimismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Llerena 1.º de Marzo de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—2097

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que se sigue por falsedad en documento oficial, se cita y llama, por medio del presente edicto, para que en el término de cinco días, a contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de la Casa Ayuntamiento, de esta ciudad, José Sánchez Vargas, vecino de Don Benito, y Bienvenido Vargas García, que es de Toledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de recibirles la declaración que tiene acordada en aludido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Llerena a 2 de Marzo de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—2098

#### POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Córdoba y la de Jaén, se presente ante este Juzgado el procesado Francisco Salvador Carrillo Romero, de diez y nueve años de edad, soltero, camarero, hijo natural de Francisca Carrillo, vecino de Córdoba, natural de Ubeda, cuyo paradero se ignora, para responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado bajo el núm. 56 del año 1907 y a constituirse en prisión; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 12 de Marzo de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—2473

#### REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro Sellarés Esplugas, de veintidós años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, hijo de un guardia municipal conocido por El Nas Ratal, idem, de estatura alta y delgado, color moreno, nariz larga, sin pelo en la cara; viste pantalón negro, y debajo de éste otro de hilo blanco, americana de lana, alpargatas tapadas y gorra, todo ello también negro, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, sin que sea tampoco de prever el territorio donde se encuentre, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue sobre hurto, recibirle declaración indagatoria y requerirle para la prestación de fianza a las resultas de dicha causa, y además ingresar en la cárcel de este partido en cumplimiento del referido auto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el mencionado auto de procesamiento y prisión, se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Pedro Sellarés Esplugas, a quien, caso de ser habido, pondrán a mi disposición en las cárceles de este partido, a los efectos expresados.

Dada en Reus a 10 de Febrero de 1908.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—1577

#### RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Agustín Vieitez Fernández, de treinta y siete años de edad, hijo de Félix e Isabel, labrador, natural de Abelenda das Penas, vecino de idem, Municipio de Carballeda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el delito de lesiones ó malos tratos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 18 de Febrero de 1908.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Trujeda.

#### Señas del procesado.

De regular estatura, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, hoyoso de viruelas; viste traje de tela a rayas, caiza botinas y gasta sombrero. JO—1579

#### RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Alonso Fernández Dorado por atentado y hurto de caballerías, ha sido ocupada la que se reseña a continuación, ignorándose su procedencia; en tal virtud se invita al que se crea dueño de ella a fin de que comparezca ante este Juzgado a reclamarla con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Ronda a 12 de Febrero de 1908.—Juan Bonilla.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Domínguez, Antonio González y González.

#### Señas de la caballería.

Una yegua castaña clara, con más de la marca, de siete años de edad y sin hierro. JO—1580

#### RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de 8 gallinas y un gallo, cuyas señas luego se dirán, que fueron sustraídas en la noche del 6 al 7 del corriente mes del corral de la casa que habita en esta villa en la calle de Palacios, núm. 23, el vecino de la misma D. Alfonso Quevedo Morales, y caso de ser habidas unas y otro sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, siendo conducidas éstas, con las seguridades convenientes, a la cárcel del partido; pues así está acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que se instruye de oficio por el delito de sustracción de 8 gallinas y un gallo al referido D. Alfonso Quevedo Morales, y bajo el núm. 6 del corriente año.

Dado en Rute a 17 de Febrero de 1908.—Juan de D. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

#### Señas de las gallinas y el gallo.

Cinco negras, dos pintadas y una rubia, y un gallo grande, blanco, todo ello de la cría del año anterior. JO—1581

#### SAHAGÚN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Fernández Rodríguez, de veintiocho años, soltero, ebanista, natural y vecino de Valladolid, y Eugenio Moreno Ramos, de treinta y tres años, casado, jornalero, natural y vecino de Eljas, partido judicial de Hoyos, en la provincia de Cáceres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarles su indagatoria y verificar su presentación periódica en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dada en Sahagún a 15 de Febrero de 1908.—Carlos Usano. El Escribano, Licenciado Matías García. JO—1582

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Antonio Teixidó y Barnet, Juez municipal de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de este partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en méritos de la causa instruida en este Juzgado sobre hurto contra Teodoro Villapol Castellano, Marcial Tejero Díaz y Manuel Fuertes Jimeno, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a los referidos procesados Teodoro Villapol Castellano, hijo de José y Catalina, de sesenta y un años, natural y vecino de Cartagena, casado con Dolores Martínez, marinero; Martín Tejero Díaz, hijo de Silvestre y Ramona, de veinticuatro años, natural y vecino de Meira, partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo, soltero, dependiente de comercio, y Manuel Fuertes Jimeno, hijo de Victoriano y Filomena, de diez y siete años, natural de Madrid, soltero, sin profesión ni vecindad; habiendo manifestado el primero y el último que pasaban a fijar su residencia en Barcelona, calle de Santa Madrona, 8, primero, y el segundo en la propia capital, calle de Coello, 181, cuarto primero, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se hallen en la referida ciudad, para que dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados Teodoro Villapol Castellano, Martín Tejero Díaz y Manuel Fuertes Jimeno y su conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Felu de Llobregat a 14 de Febrero de 1908.—Antonio Teixidó.—Por disposición de S. S., José Camps. Escribano. JO—1586

## SANTOÑA

D. Mariano Ciriquíen y Gea, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José González Fernández, de veinticinco años de edad, soltero, minero, natural de Magaz, partido judicial de Astorga, domicilio en Solares, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, habiendo desaparecido del pueblo de Solares a raíz de haber sido condenado por la Audiencia provincial de Santander, con fecha 22 de Septiembre de 1906, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, siendo de suponer que se encuentra trabajando en alguna de las minas de esta provincia para que dentro del término de diez días, a contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión preventiva a extinguir aquella pena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción del José González a disposición del requerente; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la certificación ejecutoria recaída en causa criminal seguida contra el González por el delito de lesiones.

Dada en Santoña a 2 de Marzo de 1908.—Mariano Ciriquíen. Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JO—2072

D. Mariano Ciriquíen y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente edicto se cita y llama a D. Ricardo Díez Arnáiz, de veintisiete años de edad, hijo legítimo de D. Tomás Díez Santamaría y de Doña María Pilar Arnáiz Blanco, natural de Riotuerto, de donde era vecino, el cual se ausentó en el año de 1899, ignorándose su actual paradero, y a todos los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma las acciones que les correspondan; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, recaída a virtud de escrito presentado por el expresado D. Tomás Díez, como padre del D. Ricardo, siendo él el que hasta hoy reclama la administración de bienes de su repetido hijo.

Dado en Santoña a 31 de Marzo de 1908.—Mariano Ciriquíen.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. X—364

## TORO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente al sumario que se instruyó en este Juzgado por hurto contra José García Sánchez, vecino de Sauroles, ha acordado la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citándose por medio de la misma al José García Sánchez e Isidro de Luemo Peña, de la misma vecindad, los cuales se hallan, el primero en Buenos Aires desde el mes de Octubre último, y el segundo en la isla de Cuba desde hace más de un mes, para que comparezcan ante dicha Audiencia provincial el día 9 del próximo mes de Abril último, a las once, a fin de asistir, en concepto de procesado y testigo, respectivamente, al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que sirva de citación a aquéllos, expido la presente cédula, que firmo en Toro a 30 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez instrucción, Juan Pla.—El Secretario habilitado, Manuel Gómez. JO—2896

## Jurisdicción de Guerra.

## FERROL

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel López Dorado, hijo de Rafael y de María, natural de Vilajuso, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, nació el día 4 de Abril de 1881, de oficio labrador, vecindad en su pueblo, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 13 de Febrero de 1908.—Alfredo Abella. JG—700

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo José García Álvarez, hijo de Juan y de Ramona, natural de Pastora, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, nació en 23 de Febrero de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Febrero de 1908.—Santos Pérez. JG—701

## FIGUERAS

D. Joaquín Rodríguez de la Fuente, Comandante, Sargento Mayor de esta plaza, y Juez instructor de la sumaria instruída al soldado del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, Salvador Jesús Montero, por el delito de haberse desertado por segunda vez estando de servicio de armas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Jesús Montero, hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, vecindad en San Carlos de la Rápita (Tarragona), de oficio jornalero y estado soltero, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia principal del castillo de esta ciudad con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan preso, con las seguridades debidas, a la expresada guardia, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a 4 de Febrero de 1908.—Joaquín Rodríguez. JG—576

## GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Farré Oliva por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Antonio Farré Oliva, natural de Vilanova de Meya, provincia de Lérida, hijo de José y de Antonia, de treinta y tres años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de la Forsa, núm. 3, piso tercero, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Farré Oliva, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona a 18 de Febrero de 1908.—Ricardo Serrano. JG—702

## GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Cuerpo Antonio Moreno Moreno por la falta de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Antonio Moreno Moreno, natural de Zafarraya, provincia de Granada, hijo de Cipriano y Josefa, soltero, de veintisiete años de edad, oficio del campo, estatura un metro 575 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Antonio Moreno Moreno, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 14 de Febrero de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—705

## JEREZ

D. José Sánchez Ortiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Rafael Fernández Prieto por el delito de desertación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Fernández Prieto, hijo de Mateo y de Carmen, de oficio tapero, de veintiséis años de edad, soltero, con un metro 627 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín,

de esta plaza, a responder de los cargos que contra él resulten en el expediente que por desertación lo instruyo bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y de la policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado lo pongan, a mi disposición, en el referido punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, para así coadyuvar a la buena administración de justicia.

Jerez 13 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez. JG—706

## LA LÍNEA

D. Valentín Muñoz Gui, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor de la causa seguida por el delito de agresión a fuerza armada contra el paisano Miguel García Miranda, alias Cara Burro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano Miguel García Miranda, alias Cara Burro, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, oficio bracero, natural de Jerez, vecindad en La Línea, y cuyas señas personales son: regular estatura, color blanco, pelo negro, barba escasa, ojos azules, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de La Línea, a responder de los cargos que le resulten en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en ésta, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en La Línea a 12 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Valentín Muñoz. JG—707

## LAS PALMAS

D. Julián del Río Sanz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Navarro Vega por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, natural y vecino de San Bartolomé de Tirajana (Táida), hijo de José y de María, de estado soltero, con que consten otros antecedentes ni sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado, con las seguridades debidas, en calidad de preso y a mi disposición.

Dada en Las Palmas a 3 de Febrero de 1908.—Julián del Río. JG—708

## LEON

D. Enrique López Urquiza, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse a maniobras instruyo contra el soldado Satorio García Pulido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Constantino y de Genevieve, natural de Muros, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindad en Muros, Juzgado de primera instancia de Francia, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, nació en 18 de Julio de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 604 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 4 de Febrero de 1908.—Enrique López. JG—578

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado de este Cuerpo Casimiro Vázquez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de María, natural de Santa María de Nogueira, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, vecindad en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 555 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Casimiro Vázquez González, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 8 de Febrero de 1908.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—649

D. Andrés Arce Llebadá, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el cabo Antonio Castro Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Juan y de María, natural de San Juan de Llistallo, Ayuntamiento de Corpeito, provincia de Lugo, vecindad en San Juan de Llistallo, Juzgado de primera instan-

cia de Villalba, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 17 de Junio de 1885, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 555 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en León á 9 de Febrero de 1908.—Andrés Arce. JG—650

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 13 147, expedido por esta sucursal con fecha 5 de Julio de 1905 á favor de D. Jaime Samaniego Martínez Fortún, representativo de pesetas nominales 2.000 en acciones de la Sociedad Electricista Castellana, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y que dando el Banco exento de toda responsabilidad. Valladolid 3 de Abril de 1908.—El Secretario, José Lapi. X—366

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

- Núm. 167.358 de 3 acciones de la Compañía de Navegación Olazarri.
— 396 de 6 idem id. id. de Bat.
— 699 de 2 obligaciones de idem de idem.
— 136.623 de 1 idem del Ayuntamiento de Bilbao.
— 3.926 de 4 idem id. de idem.
— 61.893 de 8 idem id. de Sestao.

Se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—362

Islaña Marítima.

Compañía Mallorquina de vapores.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO, RESUMEN. Rows include Material flotante, Mobiliario, Almacenes, Útiles en puertos y repuestos, Expediciones de los vapores, Caja: Efectivo disponible, Deudores por fletes, Fianzas Correos, Cuentas transitorias, Corresponsales, Efectos á cobrar, Sucursales, Suma el activo, Depósito en garantía de cargos, Total, Capital social, Seguros saldo de años anteriores, Idem id. de este año, Dividendos activos, Cuentas corrientes, Corresponsales, Cuentas transitorias, Obligacionistas, Obligaciones amortizadas, Cupones pendientes de pago, Amortización de buques, Suma el pasivo, Acreedores por depósito en garantía de cargos, Total, RESUMEN, Activo, Pasivo, Líquido.

Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola.

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria, que ha de celebrarse en el domicilio social de este Sindicato, pasaje de la Alhambra, número, 1, el día 21 de Abril de 1908, á las diez, con el fin de proponer á la misma la reforma de los estatutos.

Los señores socios fundadores y cooperadores que no puedan concurrir personalmente á esta junta podrán delegar su representación en otro socio que tenga derecho de asistencia. Madrid 4 de Abril de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Modesto Sánchez Ortiz. X—369

Banco del Comercio.

Bilbao.

Su situación el día 31 de Marzo de 1908.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Sucursal del Banco de España en e/v, c/c, Efectos en cartera, Valores en poder de corresponsales, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos generales, Depósitos en garantía, nominales, Idem en custodia, idem, Valores de cuenta ajena en poder de corresponsales, idem.

Table with columns: Pesetas, PASIVO. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Imposiciones á noventa días, Imponentes en la Caja de Ahorros, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Idem por cupones, Idem por amortizaciones, Efectos por pagar, Beneficios en valores por realizar, Pérdidas y ganancias.

Table with columns: Pesetas, PASIVO. Rows include Depositantes de valores en garantía, nominales, Idem de efectos en custodia, idem, Acreedores de valores en poder de corresponsales, idem.

El Contador, Eustaquio Negrete. = El Director Gerente, Fernando Echevarría. = V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de administración, Juan A. de Uriarte. X—363

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios, Valores en cartera, Bancos y Cajas de la Compañía, Acopios de material: existencias en almacén, Cuentas deudoras y de orden, Capital social: 105.000 acciones, á 500 pesetas una, Obligaciones hipotecarias, Cuentas acreedoras y de orden, Cuentas de la explotación.

Barcelona 2 de Abril de 1908.—P. El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Augusto F. de la Reguera.—V.º B.º—Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cenarro. X—361

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTAR, Día 3, Día 4. Rows include Duda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem B, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Idem G y H, de 100 y 200 idem id., Duda al 5% amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem B, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem B, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, idem, Banco hipotecario de España, idem, Idem id., cédulas al 4% 500 ptas., Idem id., idem al 4% 100 idem, Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano Americano, idem, Banco español de crédito, idem, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la compañía Arrendataria de Tabacos, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRO, TERMOMETRO, Humedad, Viento, DIRECCIÓN, VELOCIDAD. Rows include 1ª de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 1ª del día, 6 de la tarde, 9 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Palma 10 de Febrero de 1908.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastián Simó.—El Vocal Secretario, Ramón Obrador. X—367

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 4 de Abril de 1908.

Table with multiple columns: Observaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PORTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with titles and prices (Pesetas).

Table listing administrative and legal publications with titles and prices (Pesetas).

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with titles and prices (Pesetas).

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Vicente Ferrer, confesor, y San Z. n. n. mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Segundo concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de María Guerrero). FIGURAS (estreno). PRINCESA.—A las 9.—Señora ama.—De pequeñas causas...

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Preco: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price (Pesetas).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.